

Archivo Histórico Provincial
Teruel

INDUSTRIA

1924

Expediente de registro para la mina de hierro con el nombre de La Ángeles, en los términos municipales de La Hoz de la Vieja y Segura de Baños, interesado Ambrosio Anta Rodríguez, vecino de Madrid.

CAJA: 73 DOC.: 12
ROLLO MICROFILM:

FOTOGRAMAS:

Tabla de Formulas de Legajo 73
R. Franco

Provincia de Teruel

JEFATURA DE MINAS

73/12

AÑO DE 1924

EXPEDIENTE DE Registro

Número *3751*

Hierro
Para la mina de *carbón* nombrada

"La Angala"

DEL TÉRMINO DE *La Hoz de la Vieja y Segura*

Interesado,

D. Ambrosio Anta Rodriguez

Vecindad,

Madrid

Representante,

D. Manuel Medina

Vecindad,

Juan Perez P

Número de pertenencias *veintiocho* ^{*tres*}



Numero fols mil setecientos cincuenta y cinco.
Excmo Sr. Gobernador Civil de esta
Provincia

Don Ambrosio Anta Rodriguez,
natural de Ubeda, provincia de Jaen, de 67
años de edad, casado, Abogado y vecino de
Madrid, con domicilio en la calle de San Ber-
nardo, n.º 94, segun cédula personal corriente
de 7.ª clase, n.º 44,961, expedida en dicha Capital
con fecha 4 de Mayo de 1924, que exhibe y recoge,
a V. E. respetuosamente expone:

Que por medio de la presente, formulo
la denuncia de 24 pertenencias de mineral de
hierro, situadas en el paraje conocido por "Ca-
beros de la Fuen de Munia, sito en el termino de
La Hoz de la Vieja y en el de Segura, y que
linda:

Por el Norte, con un pozo atorado, sito en
termino de Segura, propiedad de particulares.

Por el Sur, con la llamada "Lima del Hierro", comprendida en parte en esta denuncia, pro-
piedad de particulares y sita en termino de La
Hoz de la Vieja.

Por el Este, con la boraliza o peridera llamada de los Alcaínos, en termino tambien de La Hor de la Vieja, propiedad de Juan Antonio Martin y otros propietarios.

E por el Oeste, con el Cabero de la Tuna de Muna, termino por mitad de Segura y de La Hor, propiedad tambien de Felipe Pradas y otros.

Designo como punto de partida, un foro en ruinas existente como a unos 15 metros del camino de herradura que va de La Hor a Segura, y que se halla comprendido bajo los siguientes linderos:

Por el Norte, con dicho camino de herradura y bancales de huerta en el valle, propiedad de Don Ferrer y otros, termino de La Hor.

Por el Sur, con propiedades de Juan Navarro, a las que pertenece el foro punto de partida, termino de La Hor.

Por el Este, con propiedad de Juan Gascon, termino de La Hor.

E por el Oeste, con caberos de Felipe Pradas.

Dichas 24 pertenencias formaran la demarcacion de una mina de hierro, que se titulara "La Angeles", y se mediran en la forma siguiente:

Desde el punto de partida hacia el

Este, se mediran 200 metros, y se pondra la 1.^a estaca.

Desde la 1.^a estaca hacia el Norte, se mediran 150 metros, y se pondra la 2.^a estaca.

Desde la 2.^a estaca hacia el Oeste, se mediran 400 metros y se pondra la 3.^a estaca.

Desde la 3.^a estaca hacia el Sur, se mediran 600 metros, y se pondra la 4.^a estaca.

Desde la 4.^a estaca hacia el Este, se mediran 400 metros, y se pondra la 5.^a estaca.

E desde la 5.^a estaca hacia el Norte, se mediran 480 metros hasta unirse con la 1.^a estaca, cerrando el perimetro y formando el total de las dichas 24 pertenencias.

Formulo tambien la protesta de consignar en tiempo y forma la cantidad de 320 ptas., de ellas 16 ptes como suporto del S. p.º en la Jefatura de Minas de esta Capital y las 304 puntas restantes, en un deposito necesario a la disposicion de V. E. segun establecen los Reglamentos vigentes.

E a los efectos legales de la presentacion de esta denuncia minera, por lo que se refiere a la fecha y hora de la misma, hago su entrega en la Secretaria de este Gobierno Civil.

Dios

guarde a V. E. muchos años.

Teruel tres de Agosto de mil
novecientos veinte y cuatro = entre líneas = 7
mil de segura = vale =

Antonio Anta

Diligencia para hacer cuenta de la pre-
sentación de la presente solicitud en
esta Jefatura a las diez y cinco del
día de la fecha

Teruel 4 de agosto 1924

El Ingeniero Jefe
San Anjo

DILIGENCIA:.-Para hacer constar que se ha satisfecho en esta Jefatura
de Minas en el día de la fecha la cantidad de 16 pesetas
importe del 5 % del depósito correspondiente y que ha co-
rrespondido a esta solicitud el número de orden tres mil
setecientos cincuenta y uno del Libro Registro de Minas de
esta Jefatura de Minas según su folio número 188.

Teruel a 4 de Agosto de 1924.

El Ingeniero Jefe,

San Anjo



Diligencia para hacer cuenta que esta soli-
citud queda registrada al folio
trescientos cincuenta y uno del libro co-
rrespondiente con el número diez y cinco
de agosto y dos

Teruel 4 de agosto 1924

El Ingeniero Jefe
San Anjo

Re-

gistrada al folio 70 n.º 478 de orden

Teruel 4 Agosto 1924

El Ing. Jefe
San Anjo



Nota

Sr. Gobernador Civil:

Habiendo presentado el interesado, en el expediente de registro de veinticuatro pertenencias de mineral de hierro sitas en los término s municipal de La Hoz de la Vieja y Segura al que ha correspondido el número tres mil setecientos cincuenta y uno de registro, la carta de pago del noventa y cinco por ciento del depósito para atender a los gastos de demarcación, importante la cantidad de pesetas trescientas cuarenta pesetas consignadas en las oficinas de Hacienda de la provincia y a disposición de V. S. con fecha 4 de Agosto de 1924 dentro del plazo legal que se prescribe en el artículo veinte del Reglamento general para el régimen de la Minería y satisfecho en metálico la cantidad de pesetas diez y seis pesetas importe del cinco por ciento del mismo depósito, las cuales cantidades constituyen el total del depósito para atender a los gastos de demarcación y tramitación del expediente número 3851 intitulado La Angeles de veinticuatro pertenencias solicitadas.

Examinada la solicitud de registro y hallándola ajustada a los preceptos legales

El Ingeniero Jefe que subscribe tiene el honor de proponer a V. S., de conformidad con lo que previenen los artículos veinte y tres y veinte y cuatro del Reglamento general que admita la solicitud presentada para el registro número 3851 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, ordenando que en el plazo que determina el artículo veinte y cuatro del Reglamento general se publique por la Jefatura de Minas y en el *Boletín Oficial* de la provincia y se remita edicto para su fijación al público a los Alcaldes de los pueblos en que radica el registro, dándose al expediente por la Jefatura de Minas la tramitación que corresponda.

V. S. Sr. Gobernador resolverá.

Teruel 7 de Agosto de 19 24

EL INGENIERO JEFE,

Benito Arago

FECHA UT SUPRA
Conforme
EL GOBERNADOR



Barrio



Excmo Sr. Gobernador Civil de la
Provincia de Teruel

Don Ambrosio Anta Rodríguez, ma-
yor de edad, casado, Abogado y vecino de Ma-
drid, con domicilio en la calle de San Bernardo,
n.º 94, según cédula personal corriente de 7.ª clase
n.º 44.961, expedida en dicha Capital con fecha
4 de Mayo de 1924, que escribe y recoge, a V. E.
repetidamente expone:

Que como propietario de la demencia
minera de hierro, de 24 pertenencias, titulada
"La Angeles", sita en el término de La Hoz de
la Vija y de Segura, partido de Montalbán, de
esta provincia, expediente n.º 3751 de la Jefatura
del Distrito Minero de Teruel, formalizado con
fecha 4 de los corrientes; y con el fin de rea-
lizar algún trabajo de preparación y de ganar
tiempo para proceder en su día al registro
de los terrenos de dicha Mina, una vez que
el expediente haya seguido su tramitación
legal, solicita a V. E. la au-
torización necesaria para desescombrar el pozo

atorado que constituye el punto de partida de la expresada mina, por lo que -

Suplico a V. E. se digne concederme la susodicha autorización, a cuyo efecto autorizo a mi apoderada Don Manuel Medina Fages, domiciliado en esa Capital, calle de Juan Perez, n.º 4, para que le sea notificada la resolución que recaiga a la presente instancia, y cualquiera otra que pueda interesarme.

Gracia que espero alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Estación de Minas de Segura, a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.

Ante
Funcionario

Registrada al folio 76 n.º 489 de orden

Bernel 9 Agosto 1924

El Lugo Lefe
Luis Arroyo



Sr. Gobernador

Por el peticionario del registro "La Angeles" del termino de Montalban se solicita de V. E. en el escrito que antecede, permiso para desatorar

un pozo, permiso que a juicio de esta Jefatura no puede V. E. conceder por ahora porque no ha transcurrido aun el plazo para la admision de oposiciones a dicho registro, que segun determina el art.º 19 del vigente Reglamento para el regimen de la Minería es necesario pase para poder conceder esa clase de autorizaciones

V. E. no obstante resolviera

Bernel 9 de Agosto del 1924

El Ingeniero Lefe



Luis Arroyo

Bernel 18 Agosto 1924

Visto el informe que antecede de la Jefatura de Minas deniego el permiso que se me pide para desatorar un pozo del Registro Minero "La Angeles" del termino de La Hor de la Vieja y Segura

El Gobernador civil

Juan Barrio

A los Alcaldes de La Hoz de la Vieja y Segura.



Adjunto remito a V. el edicto de publicación correspondiente al registro denominado "La Angeles" N.º 3751 sito en ese término municipal a fin de que sea expuesto en la Tablilla de anuncios de ese Ayuntamiento durante el plazo de sesenta días y una vez transcurrido este sirvase devolverlo a esta Jefatura debidamente diligenciado.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel a 7 de Agosto de 1924.

El Ingeniero Jefe,

Beni Arago

Minero Jefe

ecina de Alba

pertenencias

los término municipi-

ales de la

el día 4

marcando los linderos

existente como
La Hoz a la

da hacia el

la estaca: des-

160 metros y

quia el Oeste

taca: Desde

otros y se pon-

el bote de

a. I desde

0 metros has-

perímetros

encas

Son colindantes según la designación

Habiendo hecho el depósito que marca el art. 20 del reglamento general para el régimen de la minería el Sr. Gobernador civil con fecha 1 de Agosto de 1924 ha acordado admitirla; mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del presente edicto y en el Boletín Oficial de la provincia para que en el plazo de treinta días presenten ante el Sr. Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Teruel 1 de Agosto de 1924

EL INGENIERO JEFE,

Beni Arago



D. Luis Arcejo y Lea

del Distrito minero de Teruel

Ingeniero Jefe

HAGO SABER: Que D. Ambrosio Anta Rodriguez, vecino de Madrid ha presentado una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias de mineral de hierro sitas en los termino municipal de La Hoz de la Vieja y Segura paraje denominado Caberos de la Hoz de Luna con el nombre de La Angeles el día 4 de Agosto de 1924 a las 10 horas y 30 minutos marcando los linderos en la forma siguiente:

Al Norte con propiedades particulares

Al Sur con Lima del Hierro

Al Este con Corraliza llamada Alcañeros

Al Oeste con Cabero de la Hoz de Luna

y haciendo la designación de este modo:

PUNTO DE PARTIDA un pozo atorado en ruinas existente como a unos 15 metros del camino de herradura de La Hoz a Segura.

LÍNEAS Y RUMBO DE LA DESIGNACIÓN. - Desde el punto de partida hacia el Norte se mediran 200 metros y se pondrá la 1ª estaca: desde la 1ª estaca hacia el Norte se mediran 150 metros y se pondrá la 2ª estaca: Desde la 2ª estaca hacia el Norte se mediran 100 metros y se pondrá la 3ª estaca: Desde la 3ª estaca hacia el Sur se mediran 600 metros y se pondrá la 4ª estaca: Desde la 4ª estaca hacia el Este se mediran 600 metros y se pondrá la 5ª estaca. Y desde la 5ª estaca hacia el Norte se mediran 450 metros hasta enlazar con la 1ª estaca cerrando el perimetro y formando el total de las dichas 4ª pertenencias.

Son colindantes según la designación

Habiendo hecho el depósito que marca el art. 20 del reglamento general para el régimen de la minería el Sr. Gobernador civil con fecha 7 de Agosto de 1924 ha acordado admitirla; mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del presente edicto y en el Boletín Oficial de la provincia para que en el plazo de treinta días presenten ante el Sr. Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Teruel 7 de Agosto de 1924

EL INGENIERO JEFE,

Luis Arcejo



tos aprehendidos, como si en el proceso hubiese recaído fallo condenatorio firme.

Art. 41. Si se justificase la existencia del delito y su cuantía, pero no hubiese tenido lugar la aprehensión material y total de los efectos, el co-

miso que correspondería a los géneros no aprehendidos se sustituirá condenando a los reos al pago del valor de aquéllos, independientemente de la multa y demás penas que les correspondan.

(Continuando).

DELEGACION DE HACIENDA

3062

La Dirección general del Tesoro público participa a esta Delegación, que en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, se proveerán por concurso, con arreglo a dichas disposiciones, las plazas de Recaudadores de la Hacienda que se detallan a continuación, admitiéndose en esta oficina las solicitudes respectivas en el plazo de veinte días, a contar desde el 8 del actual siguiente al de la publicación de las vacantes en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.
Teruel 9 de Agosto de 1924.—El Delegado, Francisco de A. Delgado.

Relación que se cita.

PROVINCIA	ZONAS	Pueblos que comprenden	PREMIO DE COBRANZA Pesetas	FIANZAS PARA	
				FUNCIONARIOS Pesetas	PARTICULARES Pesetas
Logroño.	Nájera.	20	4'25	22.242'77	44.485'54

Diputación provincial de Teruel

Contaduría de fondos del Presupuesto provincial

MES DE JULIO DE 1924

3063

DISTRIBUCION de fondos por capítulos del Presupuesto para satisfacer las obligaciones del expresado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1903.

Capítulo		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS VOLUNTARIOS	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible		
1.º	Administración provincial.	5.909'37	1.137'50		7.046'87
2.º	Servicios generales.	916'66	758'34		1.675'00
3.º	Obras obligatorias.	78'12	479'16		557'28
4.º	Cargas.	5.015'87	1.754'25		6.770'12
5.º	Instrucción pública.	6.560'34			6.560'34
6.º	Beneficencia.	32.164'20			32.164'20
7.º	Corrección pública.		125'00		125'00
8.º	Imprevistos.	277'77	277'77	277'77	833'31
9.º	Nuevos establecimientos.				
10	Carreteras.		4.000'00		4.000'00
11	Obras diversas.				
12	Otros gastos.	1.097'50	2.030'25	658'33	3.786'08
13	Resultas.	28.303'80	2.873'27		31.267'07
14	Devoluciones.	250'00			250'00
TOTALES.		80.663'63	13.435'54	936'10	95.035'27

Importa la precedente distribución de fondos la cantidad de noventa y cinco mil treinta y cinco pesetas con veintisiete céntimos.

Teruel 15 de julio de 1924.—El Contador Interino, Santiago Bronchal.—V.º B.º: El Presidente, Ibáñez.

Sesión del día 24 de julio de 1924.—La Comisión provincial, en la expresada fecha, acordó aprobar la distribución de fondos que antecede y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario Interino, Jesús Lafuente.—El Vicepresidente accidental, F. Jover.

Diputación provincial de Teruel

MES DE JULIO DE 1924

3075

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado — Pesetas	Operaciones realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			En más — Pesetas	En menos — Pesetas
1 Rentas.	411'67			411'67
2 Portazgos y barcajes.				
3 Donativos, legados y mandas.				
4 Repartimiento.	681.995'74			681.995'74
5 Instrucción pública.				
6 Beneficencia.	13.957'54			13.957'54
7 Ingresos extraordinarios.	390'00			390'00
8 Arbitrios especiales.	21.063'06			21.063'06
9 Empréstitos.				
10 Enajenaciones.				
11 Resultas.	1.208.600'97	169.484'61		1.039.116'36
12 Movimiento de fondos o suplementos.	1.120'00			1.120'00
13 Reintegros.				
	1.927.538'98	169.484'61		1.758.054'37
PAGOS				
1 Administración provincial.	84.562'50			84.562'50
2 Servicios generales.	20.100'00			20.100'00
3 Obras obligatorias.	7.156'25			7.156'25
4 Cargas.	81.241'53	207'20		81.034'33
5 Instrucción pública.	78.724'17	5.474'93		73.249'24
6 Beneficencia.	385.970'50	3.915'84		382.054'66
7 Corrección pública.	1.500'00			1.500'00
8 Imprevistos.	10.000'00			10.000'00
9 Nuevos establecimientos.				
10 Carreteras.	4.000'00			4.000'00
11 Obras diversas.				
12 Otros gastos.	45.433'06	12'50		45.420'56
13 Resultas.	693.572'28			693.572'28
14 Devoluciones.	250'00			250'00
	1.412.510'29	9.610'47		1.402.899'82
EXISTENCIA EN CAJA.		159.874'14		
		169.484'61		

Teruel 31 de julio de 1924.—El Contador interino, Santiago Bronchal.

MINAS

3060

Don Luis Arrojo y Cea, Ingeniero-Jefe del Distrito minero de Teruel.

Hago saber: Que D. Ambrosio Aula Rodríguez, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias de mineral de hierro, situadas en los términos municipales de La Hoz de la Vieja y Segura, paraje denominado Cabezos de la Fuén de Munia, con el nombre de La Angles, el día 4 de Agosto de 1924, a las diez horas y treinta minutos, marcando los linderos en la forma siguiente: al Norte, con propiedades particulares; al Sur, con Sima de Hierro; al Este, con Corraliza llamada Alcañeros; al Oeste, con Cabezo de la Fuén de Munia, y haciendo la designación de este modo: Punto de partida.—Un pozo atorado en ruinas

existente como a unos quince metros de herradura del camino de La Hoz de la Vieja a Segura.

Líneas y rumbo de la designación.—Desde el punto de partida hacia el Este se medirán 200 metros y se pondrá la primera estaca; desde la primera estaca hacia el Norte se medirán 150 metros y se pondrá la segunda estaca; desde la segunda estaca hacia el Oeste se medirán 400 metros y se pondrá la tercera estaca; desde la tercera estaca hacia el Sur se medirán 600 metros y se pondrá la cuarta estaca; desde la cuarta estaca hacia el Este se medirán 400 metros y se pondrá la quinta estaca, y desde la quinta estaca hacia el Norte se medirán 450 metros hasta enlazar con la primera estaca, cerrando el perímetro y formando el total de las dichas veinticuatro pertenencias.

Habiendo hecho el depósito que marca el artículo 20 del Reglamento general para el régimen

de la Minería, el señor Gobernador civil, con fecha 7 de Agosto de 1924, ha acordado admitirla, mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del señor Gobernador se hace público, por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de sesenta días presenten ante el señor Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Teruel 7 de Agosto de 1924.—Luis Arrojo.

Anuncio de demarcación.

El señor Gobernador civil, por decreto fecha de hoy, ha acordado que por esta Jefatura se practiquen las operaciones de reconocimiento y en su caso la demarcación del terreno solicitado para la mina Manuela, número 3.747, del término municipal de Albarracín, Rubiales y Tramacastiel, de 55 pertenencias de mineral carbón, situada en el paraje Barranco de los Horcajos y cuyo Registrador es D. Juan José Dolz Aguilar, vecino de Alboraya (Valencia).

Las operaciones se practicarán del 18 al 26 del presente mes de Agosto.

Teruel 11 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Luis Arrojo.

Cuenta justificada de Ingresos y gastos con cargo al 5 por 100 de los depósitos de los diversos expedientes que lo devengan correspondiente al Segundo trimestre de 1924.

INGRESOS		Pesetas
Saldo de la cuenta anterior.		89.61
Expediente Demasia a Antiversea, número 3.746.		23.75
Expediente Manuela, número 3.747.		23.75
Total.		137.11
GASTOS		Pesetas
Por dos cestos de papeles, a 4 pesetas.		8.00
Factura de Arsenio Perruca.		22.45
Idem de Luis Villanueva.		3.75
Idem de Matías Vizcaino.		46.50
Idem de Arsenio Perruca.		27.50
Idem de Manuel Medina.		75.00
Total.		183.20
RESUMEN		Pesetas
Importan los gastos.		183.20
Idem los ingresos.		137.11
Deficit.		46.09

Teruel 11 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Luis Arrojo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don José Luis Aparategui y Ocajo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Alcañiz. Hago saber que en este Juzgado y a instancia de David Sanz Coma, residente en La Ginebrosa,

se tramita expediente para la reclusión definitiva, en el Manicomio de Teruel, de Simón Sanz Coma, soltero, de treinta y tres años, natural de La Ginebrosa, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo octavo del Real decreto de diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, por el presente y por término de un mes, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se emplaza para oír en el precitado expediente, a los parientes más próximos del presunto demente bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término se dictará por este Juzgado la resolución a que haya lugar sin su audiencia si no hubiesen comparecido.

Dado en Alcañiz a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—José Luis Aparategui.—Licenciado, José Ginovés.

Don Matías Romero Amorós, Juez de instrucción de Albarracín.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido en este Juzgado por D. Salvador Marco Soriano, vecino de Saldón, para la reclusión definitiva, en el Manicomio de Teruel, de Florentín Valero Lázaro, natural de Saldón, se ha acordado emplazar, como se emplaza por el presente edicto, a los parientes del expresado alineado, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de un mes, a fin de ser oídos en dicho expediente, advirtiéndoles que pasado dicho término se resolverá con o sin su audiencia.

Albarracín quince de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Matías Romero Amorós.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

No habiendo comparecido el vecino de Albarracín (Teruel), D. Antonio Soriano, a pesar de haber interesado del Alcalde de dicho pueblo en oficios fechas 1.º y 16 de Julio último fuera citado en forma, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sujeto, para que dentro del improrrogable término de ocho días que tengo señalados, comparezca ante esta Alcaldía a contestar a los cargos que se le hacen por medio de la oportuna declaración en el expediente incoado por denuncia de 24 de Junio último, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad, compuesto de 900 lanar, 16 cabrio, 2 asnal y 5 mayor, y sitio Veguillas de Tajo, o conteste por escrito o por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el artículo 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cuenca 6 de Agosto de 1924.—El Alcalde accidental, Pedro Orbe.

No habiendo comparecido el vecino de Teruel (Teruel), D. Mariano Montón Domínguez, a pesar de haber interesado del Alcalde de dicho pueblo en oficios fechas 6 de Junio y 16 de Julio último fuera citado en forma, por el presente cito, llamo y em-

plazo al referido sujeto, para que dentro del improrrogable término de ocho días que tengo señalados, comparezca ante esta Alcaldía a contestar a los cargos que se le hacen por medio de la oportuna declaración en el expediente incoado por denuncia de 10 de Mayo último, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad, compuesto de 1.000 lanar y 25 cabrio, y sitio Prado Cierro, o conteste por escrito o por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el artículo 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cuenca 6 de Agosto de 1924.—El Alcalde accidental, Pedro Orbe.

No habiendo comparecido el vecino de El Vallecillo (Teruel), D. Manuel Argilés y D. Justo Pérez, a pesar de haber interesado del Alcalde de dicho pueblo en oficios fechas 1.º y 16 de Julio último fueran citados en forma, por el presente cito, llamo y emplazo a los referidos sujetos, para que dentro del improrrogable término de ocho días que tengo señalados, comparezcan ante esta Alcaldía a contestar a los cargos que se le hacen por medio de la oportuna declaración en el expediente incoado por denuncia de 24 de Junio último, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de sus propiedades, compuesto de 3 mayor y sitio Veguillas de Tajo, o contesten por escrito o por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el artículo 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cuenca 6 de Agosto de 1924.—El Alcalde accidental, Pedro Orbe.

No habiendo comparecido el vecino de Albarracín (Teruel), D. Antonio Soriano, a pesar de haber interesado del Alcalde de dicho pueblo en oficios fechas 8 y 16 de Julio último fuera citado en forma, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sujeto, para que dentro del improrrogable término de ocho días que tengo señalados, comparezca ante esta Alcaldía a contestar a los cargos que se le hacen por medio de la oportuna declaración en el expediente incoado por denuncia de 29 de Junio último por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad, compuesto de 4 caballerías de mayor y sitio Llana del Cierro, o conteste por escrito o por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el artículo 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cuenca 6 de Agosto de 1924.—El Alcalde accidental, Pedro Orbe.

No habiendo comparecido el vecino de Cedrillas (Teruel), D. Daniel Martínez, a pesar de haber interesado del Alcalde de dicho pueblo en oficios fechas 1.º y 16 de Julio último fuera citado en

forma, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sujeto, para que dentro del improrrogable término de ocho días que tengo señalados, comparezca ante esta Alcaldía a contestar a los cargos que se le hacen por medio de la oportuna declaración en el expediente incoado por denuncia de 24 de Junio último, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad, compuesto de 900 lanar, 16 cabrio, 2 asnal y 5 mayor, y sitio Veguillas de Tajo, o conteste por escrito o por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el artículo 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cuenca 6 de Agosto de 1924.—El Alcalde accidental, Pedro Orbe.

No habiendo comparecido el vecino de Cedrillas (Teruel), D. Daniel Martínez, a pesar de haber interesado del Alcalde de dicho pueblo en oficios fechas 16 y 25 de Julio último fuera citado en forma, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sujeto, para que dentro del improrrogable término de ocho días que tengo señalados, comparezca ante esta Alcaldía a contestar a los cargos que se le hacen por medio de la oportuna declaración en el expediente incoado por denuncia de 27 de Junio último, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad, compuesto de 19 cabrio y sitio Veguillas de Tajo, o conteste por escrito o por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el artículo 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cuenca 6 de Agosto de 1924.—El Alcalde accidental, Pedro Orbe.

La plaza de Practicante-barbero de esta villa con la dotación anual de 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos por una Junta denominada facultativa, más 25 pesetas de titular pagadas del presupuesto municipal, se hallará vacante desde 1.º de Octubre próximo, por dimisión voluntaria del que la desempeña.

La Cuba 7 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Roque Marín.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal se anuncia para su provisión conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus proposiciones hasta el 20 del presente mes, transcurrido dicho plazo se proveerá.

Los Omos 10 de Agosto de 1924.—El Alcalde Jaime Arino.

Para su provisión en propiedad, desde el día 1.º de Octubre próximo se anuncia la vacante de Inspector de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias con residencia en esta localidad, con el sueldo

Don Ernesto Calderon Rivas Secretario del
Gobierno civil:

Certifico: Que el precedente edicto ha
permanecido expuesto en la Tablilla de
anuncios de la Sección de Minas sin
que haya motivado, durante su expo-
sición reglamentaria, protesta ni recla-
mación alguna.

Y para que conste expido la
presente en Teruel a ocho de octubre
de mil novecientos veinticuatro

Ernesto Calderon



Ilmo. Señor.

Tengo el honor de remitir adjunto, el Edicto de
la mina "La Angeles", sita en los terminos municipa-
les de La Alcaz de la Vieja y Segura, con el Oficio y
diligencia del Sr. Alcalde de Segura, que se han reci-
bido en esta Jefatura, a fin de que V.I. tenga a bien
disponer se unan al expediente de su razon, y una vez
recibido el Edicto de la Alcaldia de la Alcaz de la
Vieja, no habiendose presentado oposiciones, decretar
el reconocimiento y si hubiere lugar la demarcacion
de las pertenencias solicitadas, segun dispone el
Artº 31 del Reglamento de Minas vigente, remitiendo
el expediente a esta Jefatura.

Dios guarde a V.I. ms. a.s.
Valencia 18 Octubre 1924
El Ingeniero-Jefe

21-10-1924

Se remite a la Sección de Minas para su
tramitación



Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de TERUEL.

Son colindantes según la designación

Habiendo hecho el depósito que marca el art. 20 del reglamento general para el régimen de la mi-
nería el Sr. Gobernador civil con fecha 7 de Agosto de 1924 ha acordado ad-
mitirla; mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del presente edicto y en el Boletín Ofi-
cial de la provincia para que en el plazo de 15 días presenten ante el Sr. Gobernador sus opo-
siciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se cre-
yesen perjudicados por la concesión que se pretende.



el 7 de Agosto de 1924.

EL INGENIERO JEFE,

Enri Arago

ro Jefe

Madrid

pertenencias
término muni-
de la Puen

el día 4
ndo los linderos

como a
Vieja a

hacia el
pa: Desde la
admir la 2ª.
2 metros y
se midieron
hacia el
Desde la
plazar con
de las di-

Don E.
Gobernador



N.º 197



Hago el honor de
comunicar a V. E. el edicto
de publicación co-
respondiente al Registro
denominado "La Angula",
N.º 3751 sito en este
terreno municipal,
el cual ha permanecido
exposicionado al público en
la Tablilla de anuncios
de este Ayuntamiento
por espacio de veinte
días, sin que durante
dicho plazo se haya
presentado reclama-
ción alguna contra
el mismo. Dicho

ro Jefe

Madrid
pertenencias
término munici-
de la Fuen
el día 4
ndo los linderos

como a
vieja a
hacia el
desde la
además la 2ª.
matras y
se midieron
hacia el
desde la
alazar con
de las di-

Son colindantes según la designación
Habiendo hecho el depósito que marca el art. 20 del reglamento general para el régimen de la mi-
nería el Sr. Gobernador civil con fecha 7 de Agosto de 1924 ha acordado ad-
mitirla; mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del presente edicto y en el Boletín Ofi-
cial de la provincia para que en el plazo de ~~sesenta~~ días presenten ante el Sr. Gobernador sus ope-
siciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se cre-
yesen perjudicados por la concesión que se pretende.



el 7 de Agosto de 1924.

El Ingeniero Jefe,

Benito Arcejo

Don E
Gobiers

que a V. S. en el
Segura de Huesca 15
de Octubre 1924.
W. Albalade
Francisco Albalade

Dr. Eugenio Jefe del Distrito
Minero de Valencia

D. LUIS ARROJO Y CEA Ingeniero Jefe
del Distrito minero de Teruel

HAGO SABER: Que D. Ambrosio Anta Rodriguez, vecino de Madrid

ha presentado una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias
de mineral de hierro sitas en los términos municipi-
pal de La Hoz de la Vieja y Segura paraje denominado Cabezos de la Hoz
de Huesca
con el nombre de "La Angeles" el día 4
de Agosto de 1924 a las 10 horas y 30 minutos marcando los linderos
en la forma siguiente:

Al Norte con propiedades particulares
Al Sur con mina de Hierro
Al Este con Corraliza llamada Alcañinos
Al Oeste con Cabezo de la Hoz de Huesca
y haciendo la designación de este modo:

PUNTO DE PARTIDA un pozo atorado en ruinas existente como a
unos 15 metros del camino de herradura de la Hoz de la Vieja a
Segura.

LÍNEAS Y RUMBO DE LA DESIGNACIÓN - Desde el punto de partida hacia el
Este se mediran 200 metros y se pondrá la primera estaca: Desde la
1ª estaca hacia el Norte se mediran 150 metros y se pondrá la 2ª.
estaca: Desde la 2ª estaca hacia el Oeste se mediran 400 metros y
se pondrá la 3ª estaca: Desde la 3ª estaca hacia el Sur se mediran
600 metros y se pondrá la 4ª estaca: Desde la 4ª estaca hacia el
Este se mediran 400 metros y se pondrá la 5ª estaca y desde la
5ª estaca hacia el Norte se mediran 450 metros hasta enlazar con
la 1ª estaca cerrando el perimetro y formando el total de las di-
chas 24 pertenencias.

Son colindantes según la designación

Habiendo hecho el depósito que marca el art. 20 del reglamento general para el régimen de la mi-
nería el Sr. Gobernador civil con fecha 7 de Agosto de 1924 ha acordado ad-
mitirla; mandando darle la tramitación correspondiente

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del presente edicto y en el Boletín Ofi-
cial de la provincia para que en el plazo de 20 días presenten ante el Sr. Gobernador sus opo-
siciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se cre-
yesen perjudicados por la concesión que se pretende.

el 7 de Agosto de 1924.

EL INGENIERO JEFE,

Luis Arrojo



[Faint handwritten text, possibly a header or address, mostly illegible.]

videncia Olalde }
Sr. Alcazar } *[Segura de Navas a diez de Agosto]*
[del mil novecientos veintinueve:] El anterior
escrito expone al publico en la tablilla de
anuncios de este Ayuntamiento por espacio
de veinte dias para que los que se venian
en un derecho al todo o parte de las parte-
nencias solicitadas o se supusieron por propiedad
presenten sus reclamaciones, y transcurrido
dicho plazo remitan al Sr. Regimiento Jefe
del Distrito militar de Teruel.

Lo acordó y firmó el Sr. Alcaide Don
Francisco Alcazar Juncosa, de que yo el
Secretario certifico.



[Firma de Francisco Alcazar]

[Firma de Don Julian Julian]
Don Julian Julian

Don Julian Julian Alcaide Secretario del
Ayuntamiento de Segura de Navas.

[Certifico:] Que el anterior escrito
ha permanecido expuesto al publico
en la tablilla de anuncios de este Ayun-
tamiento por espacio de veinte dias.

[Firma]



corotados desde el día once de Agosto
cittimo hasta el día de la fecha ambas
resoluciónes, sin que durante plazo o haya
presentado reclamación alguna contra
el mismo.

Y para que conste expedí esta presente
con el P.º D.º del Sr. Alcalde su Señoría
de Manizá a don de Beteta de mil com-
untes racionales.

V.º D.º

El Alcalde



Francisco Alvaraz

Julian Julian

Diligencia. - Segura de Manizá a quince de Octubre
de mil novecientos veinticuatro. Por
el verso de esta misma fecha se
envió al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito
Minero de Teruel, de que certifico.
Julian Julian



GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA

DE

TERUEL

Jefatura de Minas
Secretaría

Minuta

ro Jefe

No habiendo recibido el Edicto
de publicación correspondiente
al registro N.º 3751 denominado
"Los Angeles" remitido en 7 de
Agosto y habiendo sido recordada esta obligación por el
Sr. Ingeniero Jefe, manifiesto a V. que de no cumplimen-
tar este servicio a la mayor brevedad, me verá en el de-
sagradable caso de tener que proponer al Sr. Gobernador
Civil la sanción correspondiente por tal omisión.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel 21 de Octubre de 1924.

El Secretario.



Sr. Alcalde de La Hoz de la Vieja.

Madrid
perteneencias
término muni-
de La Hoz
el día
ndo los linderos

to como a
vieja a
hacia el
onde la
onda la 2.ª.
00 metros y
se modiran
hacia el
onde la
oniam con
de las di-

Son colindantes según la designación
Habiendo hecho el depósito que marca el art. 20 del reglamento general para el régimen de la mi-
nería el Sr. Gobernador civil con fecha 7 de Agosto de 1924 ha acordado ad-
mitirla; mandando darle la tramitación correspondiente.
De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del presente edicto y en el Boletín Ofi-
cial de la provincia para que en el plazo de diez días presenten ante el Sr. Gobernador sus ope-
siones los que se consideren con derecho al todo o parte de las perteneencias solicitadas o se cre-
yesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Teruel 7 de Agosto de 1924.
EL INGENIERO JEFE,

Luis Arroyo





Deliberado

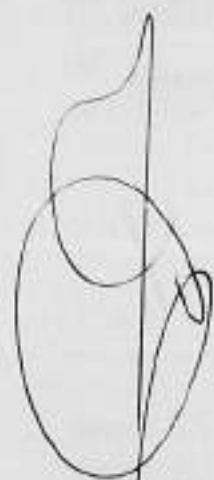
Julian Julian



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de
Hoz de la Vieja

Nº *171*



Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. el Edicto de publicación correspondiente al registro nº 3.781 denominado "Los Angeles", debidamente delimitado como me lo intere- raba en su oficio de 1º de Agosto y el del actual.
Dios guarde a V.S. m. d. a.
A la Hoz de la Vieja 25 de Agosto 1924

El Alcalde
Luis R. García

A Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de la provincia
Teruel

iero Jefe

lo Madrid
pertenencias
l término munici-
os
os de la Hoz

el día
arcando los linderos

ento como a
la Vieja a

da hacia el
ntes desde la
pondrá la 2ª.
400 metros y
que se notaran
ción hacia el
y donde la
de enlazar con
otal de las di-

Son colindantes según la designación
Habiendo hecho el depósito que marca el art. 20 del reglamento general para el régimen de la mi-
nería el Sr. Gobernador civil con fecha *7* de *Agosto* de 19 *24* ha acordado ad-
mitirla; mandando darle la tramitación correspondiente.
De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del presente edicto y en el Boletín Ofi-
cial de la provincia para que en el plazo *de 10 días* presenten ante el Sr. Gobernador sus ope-
siones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se cre-
yesen perjudicados por la concesión que se pretende.



Teruel *7* de *Agosto* de 19 *24*.
EL INGENIERO JEFE,

Luis Arago

D.

LUIS ARROJO Y CIA

del Distrito minero de Teruel

Ingeniero Jefe

HAGO SABER: Que D.

Ambrosio Anta Rodriguez, vecino de Madrid

ha presentado una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias
de mineral de hierro sitas en 1 término municipal de La Hoz de la Vieja y Segura paraje denominado Cabezos de la Hoz de Hozia
con el nombre de "La Hoz de la Vieja" el día 4
de Agosto de 1924 a las 10 horas y 30 minutos marcando los linderos
en la forma siguiente:

Al Norte con propiedades particulares
Al Sur con Sierra de Hierro
Al Este con Corraliza llamada Alcañeros
Al Oeste con Cabezo de la Hoz de Hozia

y haciendo la designación de este modo:

PUNTO DE PARTIDA

un poco atorado en ruinas existente como a
unos 10 metros del camino de herradura de la Hoz de la Vieja a
Segura.

LÍNEAS Y RUMBO DE LA DESIGNACIÓN — Desde el punto de partida hacia el

Este se mediran 200 metros y se pondrá la primera estaca: Desde la
1ª estaca hacia el Norte se mediran 150 metros y se pondrá la 2ª.
estaca: Desde la 2ª estaca hacia el Oeste se mediran 400 metros y
se pondrá la 3ª estaca: Desde la 3ª estaca hacia el Sur se mediran
600 metros y se pondrá la 4ª estaca: Desde la 4ª estaca hacia el
Este se mediran 400 metros y se pondrá la 5ª estaca. Y desde la
5ª estaca hacia el Norte se mediran 450 metros hasta enlazar con
la 1ª estaca cerrando el perimetro y formando el total de las di-
chas 24 pertenencias.

Son colindantes según la designación

Habiendo hecho el depósito que marca el art. 20 del reglamento general para el régimen de la mi-
nería el Sr. Gobernador civil con fecha 7 de Agosto de 1924 ha acordado ad-
mitirla; mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del presente edicto y en el Boletín Ofi-
cial de la provincia para que en el plazo de diez días presenten ante el Sr. Gobernador sus o-
posiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se cre-
yesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Teruel 7 de Agosto de 1924.
EL INGENIERO JEFE,

Luis Arrojo



Medulla - Alcaidia Constitucional de Hoz de la Vieja a nueve de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

Cumplire cuando se ordena y figen el presente colito en la Tabilla de denuncia de esta Alcaidia durante el plazo de veinte dias y transcurrido remitir a su procedimiento con las reclamaciones presentadas haciendole en cuenta por diligencia.

Lo acuerdo manda y firmo el Sr. Alcalde Don Simón Segura Alcalde de que certifico.



Francisco Jimeno

El Secretario
Don Juan Quinto

Diligencia - Acordado que el presente colito ha permanecido en la Tabilla de denuncia de esta Alcaidia desde el dia 10 de Agosto hasta el 10 del actual, habiendose presentado reclamacion por la Corporacion municipal, la cual se remitió al M. P. el Gobernador civil con fecha 11 de Septiembre ultimo, de todo lo cual certifico.

Hoz de la Vieja 21 Octubre 1924

Quinto



ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Hoz de la Vieja

Nº 136

Nº 112-15



Adjunto tengo el honor de remitir al M. P. copia certificada sin el sello de la teniente de Pleu Vieja (Fauy) en la que se acordó oponer si que sea concedido a Torrem de actas que denunciadas por el Sr. Alcalde. Esta si me con- digne por suponer que al re- instalador el mencionado Tor- me servira a manantial, en- que copia- clavad en el mismo a cual otro margen = ten- como se dice en el acta propia. con su orig co- Todo conaigo, rogando de una parte Presidente- renegada lo expresado si en ju- Concejales existan- Tira provee. Sial - rim = Eusebio Pue- labra = Vicario de-

Tenay = y Audul Hiral = al centro = Cu el pueblo de Hoz de la Vieja a ocho de Septim- bre de mil novecientos veinticuatro, se re- mieny puria citacioy al efecto del Sr. an- Tado al margen, que componen el Ayunta- miento pleu providido por el Sr. Alcalde



L. D. Manuel...

Meduna - Alcaidia Constitucional de H. de la

Vieja

que a N. S. m. d. d.

H. de la Vieja 14 Septe 1924

Alcalde

Francisco Jimeno

prende

ido a

y trans

velam

po olo

Lo

Simen

Fr



Diligencia

perma

ido a

u lo de

maise

por un

cial u

remite

al M. S. G.

Gobernador civil

con fecha

11 de

Septe

ultimo

de todo lo cual

M. S. G. Gobernador civil de la pro-
vincia

Genul

H. de la Vieja 21 Octubre 1924

Vicente



Don Juan Don Vicente Hernandez L. m.
Don el Ayuntamiento de La H. de la Vieja (Fam.)

Certifico: Que en el libro de actas que
 lleva el Ayuntamiento pleu y cuenta a mi car-
 go aparece el folio 10 vuelto y recto el
 acta de la sesion extraordinaria que copio
 do literalmente dice asi: Al margen = feria
 extraordinaria del Ayuntamiento pleu en dia ocho
 de Septiembre de 1924. = Alcalde Presidente
 = D. Fran. Jimeno Legua = Concejal oidor
 = D. Fran. Lator = Equiano = Equiano
 = Matias Jimeno = Equiano Lator = Vicario
 = Tebay = y Audul Hiral = al centro = En el
 pueblo de H. de la Vieja a ocho de Septien-
 bre de mil novecientos veinticuatro, a nu-
 meros pueria citacion al efecto del Sr. D. m.
 todos al margen, que componen el Ayuntamiento
 miento pleu principal por el Sr. Alcalde

L. S. Manuel Medina



Se acordado y remision al M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia expido la presente revisada por el Sr. Alcalde de Hoz de la Vieja a trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro

N.º 170
El Alcalde
Francisco Jimeno

[Firma]

[Firma]

En el día de la fecha se devuelve este expediente al Sr. Gobernador Civil de Teruel para que se continúe su tramitación según dispone el Art.º 28 del Reglamento
Valencia 7 Noviembre 1924

El Ingeniero Jefe
[Firma]



Ilmo. Señor.

Tengo el honor de devolver á V.I. adjunto, el expediente de la mina "La Angeles" n.º 3751, á fin de que se continúe su tramitación, según dispone el Art.º 28 del Reglamento de Minas vigente, dando vista de la oposición presentada, al interesado ó á su representante en esa Capital, para que conteste lo que á su derecho convenga en el plazo de diez días, trascurridos los cuales, con ó sin dicha contestación, debe remitirse el expediente á informe de esa Comisión Provincial, resolviendo después V.I. previo informe de esta Jefatura si lo juzga necesario, lo que estime procedente, y publicando dicha resolución en el Boletín Oficial, notificándola á los interesados y opositores.

Dios guarde á V.I. m. s. a. s.
Valencia 7 Noviembre 1924
El Ingeniero-Jefe

[Firma]



Ilmo. Sr. Gobernador Civil de TERUEL.

Serie = Todas rubricadas = Hay un sello que dice = Alcaldía Constitucional de Hoz de la Vieja
Y para que conste y cumplimiento de lo acordado y remisión al M. I. Sr. Gobernador Civil de la Provincia expido la presente revisada por el Sr. Alcalde de Hoz de la Vieja a trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Lo que notifico á V. como representante legal de D. Francisco Anta Rodríguez

Recibi.

Teruel 8 Nbre 1924

Manuel Medina

[Firma]



L. S. Manuel Medina

Minas.
ción de Minas

Reglamento de Minas
registro Minero "La
ponga lo que crea
nos referimos.

La Hoz de la Vieja.

pleno y que está
sesión extraordina-
ordinaria del Ayun-
Presidente, D. Fran-
- Ignacio Gracia-
n = y Andres "Linol-
embre de mil nueve-
los srs anotados al
Alcalde Presidente
orden del Sr. Presi-
localia por el Sr.
ón al Publico, como
vincia N.º 98 corres-
ración del terreno
ad oponerse á su con-
ociado se halla en la
nsuno de la pobla-
otables y que á cau-
ques constando de 977
sorteo de mozos so-
lo no hay mas Aguas
y el pueblo en masa
de la localidad 4500
pal de Zaragoza, se-
Julio último, han re-
nsuno personal que
sta concesión se pri-
a la salud pública
a = Que se saque co-
or Civil de la Pro-
unciado por el Sr.
en general de este
la sesión firmando de
hos = Ignacio Gracia-
al = y Juan J Vicente



Lo acordado
civil de la
a la. Al
be se me

El Alca
Francisco

Diligencia

esta es para
Teruel, p
según dij



Minas.
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.- Sección de Minas

Notificación

El Sr. Gobernador Civil en virtud del artículo 28 del Reglamento de Minas vigente ha acordado se notifique a V. la oposición hecha al Registro Minero "La Angeles" número 3751 a fin de que en el plazo de diez días exponga lo que crea oportuno a esta oposición y poder tramitar el expediente a que nos referimos.

COPIA LITERAL DE LA OPOSICION.

D. Juan José Vicente Hernandez Secretario del Ayuntamiento de La Hoz de la Vieja. (Teruel)

Certifico; que en el libro de actas que lleva el Ayuntamiento pleno y que está a mi cargo apárese al folio seis vuelto y siete el acta de la sesión extraordinaria que copiada literalmente dice así: "Al margen= Sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno del día ocho de Septiembre de 1924, = Alcalde Presidente, D. Francisco Jimeno Legua, = Consejales asistentes = Francisco Lahoz = Ignacio Gracia = Eusebio Buez = Matías Jimeno = Ignacio Lahoz = Vicente Esteban = y Andres Pinal = Al centro= En el Pueblo de La Hoz de la Vieja a ocho de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, se reunieron previa citación al efecto los Srs anotados al margen que componen el Ayuntamiento pleno presidido por el Sr. Alcalde Presidente D. Francisco Jimeno Legua, que declaró abierta la sesión.= De orden del Sr. Presidente y el infrascrito di lectura al edicto remitido a la Alcaldía por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Teruel para la exposición al Publico, como igualmente al anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia N° 98 correspondiente al día catorce de Agosto último.= Enterada la Corporación del terreno denunciado por D. Ambrosio Anta Rodriguez acordó por unanimidad oponerse a su concesión por los motivos siguientes: 1° que en el terreno denunciado se halla enclavada una fuente la cual está proyectada canalizarla para el consumo de la población.= 2° que en este término municipal se carece de aguas potables y que a causa de ello hay un contingente de defunciones muy considerable, pues constando de 977 habitantes la población de derecho ha habido años que para el sorteo de mozos solo ha habido uno.= 3° que por las inmediaciones de este pueblo no hay mas Aguas que las enclavadas en el terreno denunciado por el Sr. Anta, y el pueblo en masa está dispuesto a llevar las Aguas al pueblo por distar estas de la localidad 4500 metros, y analizadas que han sido por el Laboratorio municipal de Zaragoza, según certificación n° 4.396 expedida con fecha diez y ocho de Julio último, han resultado ser Aguas potables y de muy buena calidad para el consumo personal que es para lo que se quiere destinar.= 4° que de tener efecto esta concesión se priva a los habitantes de este pueblo del principal elemento para la salud pública cosa tan benéfica por las condiciones en que hoy se encuentra = que se saque copia certificada de esta acta y se eleve al M.I. Sr. Gobernador Civil de la Provincia para si procede deniegue la concesión del terreno denunciado por el Sr. Anta Rodriguez por los perjuicios que se irrogan al vecindario en general de este pueblo.= Y no teniendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando de que certifico.= Francisco Jimeno = Francisco Lahoz = Ignacio Lahoz = Ignacio Gracia = Eusebio Buez = Matías Jimeno = Vicente Esteban = Andres Pinal = y Juan J Vicente Serio= Todas rubricadas = Hay un sello que dice = Alcaldía Constitucional de Hoz de la Vieja"

Y para que conste y cumplimiento de lo acordado y remisión al M.I. Sr. Gobernador Civil de la Provincia expido la presente revisada por el Sr. Alcalde de Hoz de la Vieja a trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Lo que notifico a V. como representante legal de D. Francisco Anta Rodriguez

Recibi.

Teruel 8 Pbre 1924

Manuel Medina



L. J. Manuel Medina



Reg. 11-253-nº 309



3.980.537 *

*Reg. en la mano de
Unión nº 547
14-11-24*

EXCMº SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Don Ambrosio Anta Rodriguez, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de San Bernardo, nº 94, según cédula personal morriente de la clase 7ª expedida en dicha capital el 4 de Mayo del año actual, con el nº 44.961, que exhibe y recoge a V.E. respetuosamente expone:

Que con fecha 8 de los corrientes se le ha notificado, con entrega de la copia, a mi representante y apoderado en forma en esa capital, D. Manuel Medina Pagés, la oposición formulada ante V.E. por el Ayuntamiento del pueblo de "La Hoz de la Vieja" contra la concesión del Registro Minero, titulado "La Angeles", nº 3751, que tengo presentado a mi nombre y pendiente de resolución en ese Gobierno Civil de su digno cargo; y usando del derecho que me concede el artº 28 del Reglamento General para el regimen de la minería, a la sazón vigente, de 16 de Junio de 1905, contesto a dicha oposición reputándola de arbitraria y falta de fundamento legal, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1ª.- Porque el Ayuntamiento de "La Hoz de la Vieja", al formular su oposición a que se conceda al exposante el Registro Minero de referencia, no lo hace alegando y probando tener derecho alguno declarado a su favor, de caracter administrativo ó que conste en algún Registro de aguas ó minero, que le haya sido concedido con anterioridad a mi solicitud, y que se oponga en alguna forma ó manera a que sean concedidas al que suscribe las pertenencias mineras que tiene solicitadas al amparo de lo dispuesto en la Ley de Minas, por

cuya razón no puede prosperar una oposición, que según confiesa dicho Ayuntamiento, sólo se funda en que tiene proyectado canalizar las aguas de una fuente, que aparece enclavada dentro del terreno comprendido en la dicha denuncia minera. Si el solo anuncio de tener en proyecto una traida de aguas, fuese bastante a impedir las concesiones mineras solicitadas al amparo de la Ley, todos los derechos y garantías que ésta ofrece a los ciudadanos españoles resultarían ilusorios, y daría margen a los mayores abusos y atropellos, para despojarles del derecho de prioridad que la propia Ley les tiene reconocido.

2ª.- Porque, aun suponiendo, (hipotéticamente y al solo efecto de la discusión), que tal prioridad se entendiera ya concedida a favor del Ayuntamiento opositor, siendo como son además, sustancialmente distintas por su naturaleza, una concesión minera, que sólo atribuye al concesionario la propiedad del subsuelo, y un aprovechamiento de aguas superficiales, que espontáneamente nacen y corren en un predio determinado, el cual corresponde por la Ley de Aguas, al dueño del suelo, es evidente que no hay, ni puede haber en modo alguno, oposición entre la subsistencia de ambas propiedades, que se rigen por sus leyes respectivas, debiendo quedar en todo caso reservadas a los Tribunales de Justicia y autoridades competentes, las cuestiones que sobre daños y perjuicios puedan suscitarse entre ambos propietarios, si llegaran a producirse por el mal uso que alguno de ellos hiciera de sus respectivos derechos. Así lo confirma la R.O. de 29 de Octubre de 1.900, por la que se estableció la doctrina de "que la existencia de las concesiones mineras, no es incompatible con las de las aguas, pues los intereses y derechos de los propietarios de éstas quedan suficientemente garantidos con las limitaciones impuestas por el artº 28 del Decreto-Ley de Bases para la legislación de minas, de 29 de Diciembre de 1868, y los artículos 16, 24 y 26 de la Ley de Aguas"; y así también lo establece el contenido de los artículos 59 de la Ley, 28 del Decreto-Ley, y 81 del Reglamento, todos de la legislación de minas vigente. Y

3ª. Porque, además de lo expuesto en los dos números anteriores, hallándose enclavada la fuente de referencia y que motiva esta oposición, precisamente en el extremo límite de la orientación Oeste del terreno comprendido en la concesión minera que tengo solicitada, de tal modo, que las aguas de esa fuente nacen en la vertiente de un cerro ó cabezo no comprendido en dicha concesión, resulta completamente inexacto que con la misma se puedan irrogar perjuicios de ninguna clase al pueblo de "La Hoz de la Vieja", ni que le impidan aprovechar y canalizar las mencionadas aguas, si es que adquiere ese derecho de quien lo tenga, y al fin se decide a poner en práctica la proyectada obra, lo que bien pudiera suceder que no ocurriese nunca por su excesivo coste; todo lo cual parece demostrar en esta oposición, la existencia de un interés bastardo é ilegítimo, aunque habilmente disimulado, en contra de los justos y legales derechos del que suscribe.

En méritos de lo expuesto.

SUPlico A V. E.: Que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma, y por contestada la oposición formulada por el Ayuntamiento de "La Hoz de la Vieja", a la concesión de la solicitud minera titulada "LA Angeles", número 3.751, hecha a nombre del que suscribe y que pende ante V.E., se sirva darle la tramitación legal correspondiente, y en su día resolver desestimando dicha oposición, por ser así de hacer en justicia que pido.

Gracia que espero merecer de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid para Teruel a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.

Antonio Hita

MINUTA

Salida núm. 125.....

Al Gluck Vice president de la
Comissio Provincial

Teruel 12 de Abril de 1924

John

Adquirida luego el suen de
recuento a infante de la comu-
nidad provincial de la Piedad
en el expediente de registro
suena n.º 3751 titulado de La
cruceta como determinacion al
art.º 28 del Regente Reglato
de clausura, en vista de lo que
se presume por el Regente
de La Hn de la Vieja entre
la comu. de dicha registro
Dios

demunio" que ha dado origen a la oposición de referencia, resultando por la respuesta de dicho Señor Alcalde, de fecha 19, recibida el 20, que se acompaña a esta instancia, que dicho terreno es del pueblo de Segura, con lo cual queda probado, a mayor abundamiento sobre las razones ya alegadas por el exposente, que el Ayuntamiento de "La Hoz de la Vieja" no es ni siquiera dueño de la fuente ni de las aguas, para cuyo supuesto aprovechamiento, que dice tiene pensado hacer, pretende que se anule desde ahora la

$$\bullet 17^{\circ} 25' = 4:51$$

PROVIDED BY
ENTRANCE

3.966,580 *

INCIA DE TERUEL.

dad, Abogado y veci-
San Bernardo nº 94,
s, nº 44.961, expedi-
l corriente año, que
one:
en Madrid el 17, que-
rte en el expediente
", nº 3.751, a la ope-
tamiento de La Hos

tener noticias ciertas de la base a la oposición el día 11 del que es el día del pueblo de la tierra sobre la propiedad

nte llamada La Fuen-

GOBIERNO DE ARAC

MINUTA

Salida núm. 126

257-4-511

Al Señor Vicepresidente de la *Atm. Co-*
mision Provincial - Teruel.

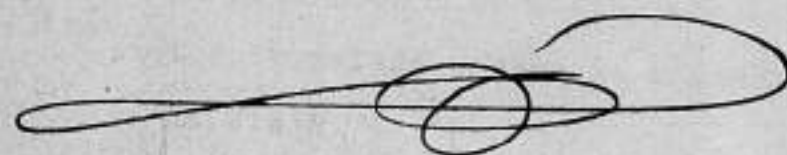
36.580 *

Teruel 26 de *noche* de 1924

Atmo Sr. Recibido en este
Libro un escrito formulado por Dn
Antonio Anta, Registrador de lo
civil denominado "La Hoz de la Vieja" n°
3751, cuyo expediente en unión de
otro escrito del mismo remitido a V. E.
con fecha 19 del actual, tengo el honor
de remitirle tambien el referido escri-
to para su unión y efectos en
el referido expediente

Hecho.

Dios.



DE TERUEL.

Abogado y veci-
nario nº 94,
44.961, expedi-
tante año, que

Madrid el 17, que-
en el expediente
3.751, a la ope-
nto de La Hoz

er noticias oier-
ase a la oposi-
l día 11 del que
del pueblo de
e la propiedad

del terreno en que se halla enclavada la fuente llamada La Fuen-
demunia" que ha dado origen a la oposición de referencia, resul-
tando por la respuesta de dicho Señor Alcalde, de fecha 19, re-
cibida el 20, que se acompaña a esta instancia, que dicho terreno
es del pueblo de Segura, con lo cual queda probado, a mayor abun-
damiento sobre las razones ya alegadas por el exponente, que el
Ayuntamiento de "La Hoz de la Vieja" no es ni siquiera dueño de
la fuente ni de las aguas, para cuyo supuesto aprovechamiento, que
dice tiene pensado hacer, pretende que se anule desde ahora la



EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Don Ambrosio Anta Rodriguez, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de San Bernardo nº 94, según cédula personal corriente de clase 7ª, nº 44.961, expedida en dicha capital, con fecha 4 de Mayo del corriente año, que exhibe y recoge, a V.E. respetuosamente expone:

Que con fecha 18 del actual, fechada en Madrid el 17, que-
do presentada la contestación dada por mi parte en el expediente de la concesión minera titulada "La Angeles", nº 3.751, a la oposición formulada contra la misma por el Ayuntamiento de La Hoz de la Vieja.

Que para preparar dicha contestación y tener noticias ciertas de los hechos que hubieran podido servir de base a la oposición aludida, hubo de escribir el que suscribe el día 11 del que cursa al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Segura de Baños, en demanda de explicaciones sobre la propiedad del terreno en que se halla enclavada la fuente llamada La Fuen-
demunia" que ha dado origen a la oposición de referencia, resul-
tando por la respuesta de dicho Señor Alcalde, de fecha 19, re-
cibida el 20, que se acompaña a esta instancia, que dicho terreno
es del pueblo de Segura, con lo cual queda probado, a mayor abun-
damiento sobre las razones ya alegadas por el exponente, que el
Ayuntamiento de "La Hoz de la Vieja" no es ni siquiera dueño de
la fuente ni de las aguas, para cuyo supuesto aprovechamiento, que
dice tiene pensado hacer, pretende que se anule desde ahora la

concesión minera que tengo solicitada al amparo de la Ley de Minas.

Y como quien no es dueño, no puede tampoco alegar perjuicios, ahora ni nunca, por carecer de derecho para ello, queda ya demostrado hasta la saciedad, que la susodicha oposición carece de todo fundamento legal.

Que los vecinos del pueblo de La Hoz puedan abreviar sus ganados en dicha fuente, nada significa en este caso, pues como es una fuente pública, todos los ganados trashumantes tienen igual derecho, sin que pueda tomarse en serio que por tal consideración, pudieran ser denegadas las concesiones mineras que se solicitaren conforme a la Ley.

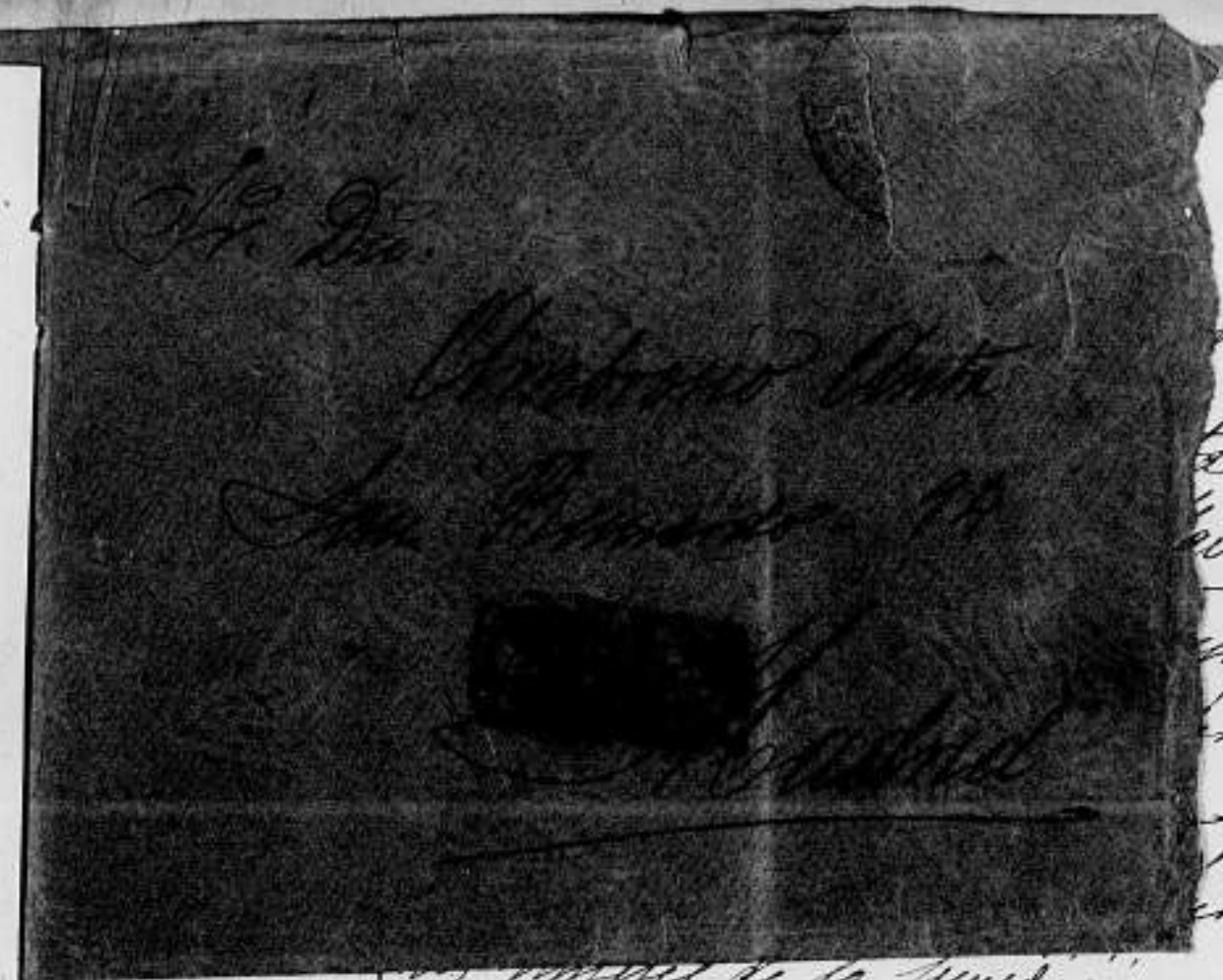
Por todo lo expuesto,

SUPlico A V.E. que habiendo por presentado este escrito con la carta original y sobre, del Señor Alcalde de Segura de Baños que le acompaña, y por hechas las manifestaciones que contiene, se sirva ordenar sean unidos al expediente de su razón a los efectos que procedan; y en definitiva desestimar la oposición antes aludida, según tengo solicitado, por ser así de hacer en justicia, ya que no puede serme imputado el retraso en presentarla, dada su fecha.

Gracia que espera merecer de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid para Teruel a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.

Fuente Santa



1924.
Madrid
fuente, fecha
no contiene
que existe
de minas en
de la fundación de este pueblo
de La Hoz de la Hija, y propiedad de
este pueblo, en la fuente por hacer
antes de este término y lo mismo con
agua, teniendo derecho a estas los del
pueblo de La Hoz, para abreviar sus
ganados siempre y cuando no exista
epidemia. A cuanto puede informarse

concesión mine

Y co

ahora ni nunc

do hasta la sa

damento legal.

Que l

dos en dicha

fuelle públi

sin que pued

ser denegad

la Ley.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A V.E. que habiendo por presentado este escrito con la carta original y sobre, del Señor Alcalde de Segura de Baños que le acompaña, y por hechas las manifestaciones que contiene, se sirva ordenar sean unidos al expediente de su razón a los efectos que procedan; y en definitiva desestimar la oposición antes aludida, según tengo solicitado, por ser así de hacer en justicia, ya que no puede serme imputado el retraso en presentarla, dada su fecha.

Gracia que espera merecer de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid para Teruel a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.

Antonio Tula

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE

SEGURA DE BAÑOS

19 Noviembre 1924.

Mr. Don Ambrosio Anta

Madrid

Muy H. nro. Recibi la carta, fecha 11 del que vna y enterado de su contenido de manifiesto que, el terreno que existe en la fuente llamada "de fuente muerta" en los límites de la jurisdicción de este pueblo de Baños de la Vieja, es propiedad de este pueblo, así como la fuente por estar dentro de este terreno y lo mismo con aguas, teniendo derecho a estas los del pueblo de Baños. para obtener sus ganados siempre y cuando no exista epidemia. A cuanto puede informarse

concesión mine

Y o

ahora ni muno

do hasta la se

damento legal.

Que l

dos en dicha

fuelle públ

sin que pue

ser denegad

la Ley.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A V.E. que habiendo por pre

original y sobre, del Señor Alca

ña, y por hechas las manifestac

sean unidos al expediente de su

en definitiva desestimar la opo

licitado, por ser así de hacer

putado el retraso en presentarl

Gracia que espera merecer

años.

Madrid para Teruel a vein
veinte y cuatro.

Atenta de dicho particular. etc
Muyo apuro S. S. q. e. s. m.

W. Olalde

P. O.

Julian Julian
"pro"



Número 286



Resol. al f.º 338- u.º 371
12-12-1911

Visto el expediente in-
cuerdo con motivo de la
solicitud de registro de
una mina de hierro de
denominada La Angeles
en el término municipal
de Hoz de la Vieja y fe-
gura, presentada por D.
Ambrosio Jata Rodri-
gues, vecino de Madrid,
expediente que ha re-
mitido V. G. a informe
de esta Corporacion a los
efectos del artículo 28 del
Reglamento para el re-
gimen de las minas.
Resultando que anun-
ciada la peticion del
Sr. Jata en el B. O. de la
provincia, numero 98, co-
rrespondiente al 14 de Agy-
to proximo pasado, ha

al de la Hma. Diputa-
da Ayuntamiento de
ma de Hierro denomi-
on de La Hoz de la
ez, vecino de Madrid
on de 28 de Noviembre
cion y dar al expe-
s. acuerde que se dé
se publique el infor-
la Provincia; para
ontra esta resolucio-
mento.

Secretario Interino
Bartolo

2
sido formulada una re-
clamación por el Ayuntamiento
de Hoz de la Vieja fun-
dada en que en el terreno
denunciado se halla en-
clavada una fuente, la
cual está proyectado ca-
nalizarla para el consu-
mo de la población, que
en dicho terreno se care-
ce de aguas potables y
que a causa de ello ocu-
rren muchos fallecimen-
tos, que por las inmedia-
ciones del pueblo no hay
más agua que la encla-
vada en el terreno de-
nunciado por el Ayuntamiento
y el pueblo en mata este
dispuesto a llevar las
aguas al pueblo por dis-
tancia de la localidad
de 500 metros y anali-
zadas que han sido por
el laboratorio municipal
de Huesca, han resul-



Número _____

tado ser potables y de muy
buena calidad para el
consumo personal, que de-
tener efecto la concesión
se priva a los habitantes
del pueblo del principal
elemento para la salud
pública.

Resultando que dado
vista de la anterior opo-
sición al registrador de
los pertenencias, este ha
contestado diciéndole que
el Ayuntamiento de Hoz de
la Vieja solo se funda en
que tiene proyectado ca-
nalizar una fuente
enclavada en el terreno
denunciado, que si de solo
aunado de tener en pro-
yecto una trauela de agua
fuese bastante a impedir
las concesiones mineras
todos los derechos que la
Ley de minas concede
a los ciudadanos resul-

tal de la Exma. Diputa-
ción al Ayuntamiento de
Hoz de la Vieja denomi-
nada de Hoz de la
Vieja, vecino de Madrid
dación de 20 de Noviembre
dición y dar al expe-
diente. Se acuerda que se dé
se publique el infor-
me a la Provincia; para
contra esta resolución
Pomento.

El Secretario Interino
Bartolomé Barrio

Tarjan ilustorios y daría
margen a los mayores
abusos para despojarlos
del derecho de prioridad
que la propia ley les tie-
ne reconocido, que, aun
suponiendo que tal pa-
radój se entendiera
concedida a favor del
Ayuntamiento opositor,
siendo como son de
distinta naturaleza
una concesión minera
y un aprovechamiento
de aguas superficiales
es evidente que no hay
oposición entre la subje-
tencia de ambas propie-
dades que se rigen por sus
leyes respectivas, que así
lo confirma la R. O. de
29 de Octubre de 1900 que
establece que la existen-
cia de las concesiones
mineras no es incompati-
ble con las de aguas

que los intereses y derechos de los
propietarios de estos quedan
garantizados con las limita-
ciones que se establecen, que
por lo expuesto suplico se
resuelva desestimando di-
cha oposición por proceder
en justicia.

Visto los documentos presentados
por dicho R. A. en apoyo de su
solicitud de registro.

Visto lo dispuesto en la resolución y dar al expe-
diente de minas Decreto. Ley de bases
de 29 de Diciembre de 1868, de-
cretos de 16 de Junio de 1905 y
R. O. de 2 de Abril de 1912.

Considerando que aun en el supuesto
de que el Ayuntamiento de El de
la Hoz tuviese derecho preferente
al agua que sirve de fundamento
a su oposición, es indudable
que por tratarse de un aprove-
chamiento superficial todas las
obras de abastecimiento habrían
de realizarse en el suelo y en este
sentido no puede por tal motivo

Real de la Excm. Diputa-
ción del Ayuntamiento de
la Hoz de la
Vecino de Madrid
ción de 28 de Noviembre
S. acuerde que se dé
y se publique el infor-
la Provincia; para
contra esta resolución
de Fomento.

El Secretario Interino

Antonio Barolo



oponiese a la concesion minera
solicitud; pues tratándose de
minerales de la tercera seccion, co-
mo es el hierro hay que distinguir
entre el suelo y el subsuelo, no
perdiendo el dueño del suelo
su dominio sobre él, por la con-
cesion del aprovechamiento
minero, pero no teniendo co-
mo dueño del suelo ningun
derecho sobre el subsuelo, el
cual se halla originariamente
bajo el dominio del Estado que
puede enagenarlo mediante
en canon, ya los particulares que
lo solicitan, quedando a favor
del suelo únicamente el de-
recho a ser indemnizado de los
perjuicios que sufran por la ex-
plotacion, y solo cuando la propie-
dad del suelo sea afectada
por la del subsuelo, procederá
la declaracion de utilidad
publica, la expropiacion y la co-
rrespondiente indemnizacion;
pero sin que estos derechos concesi-

dos a dichos propietarios puedan im-
pedir el otorgamiento de concesiones mineras.
Considerando que las disposiciones
vigentes en la materia tienen pre-
visto el asunto planteado por el Ayunta-
miento opositor y solo se limitan a este
efecto, en tales casos, condiciones generales
que concilian los derechos de todos, facultan
a los beneficiarios o encargados de las ex-
plotaciones para que expresen en casos de
terminacion de las condiciones especiales
que deben imponer a los que preten-
den la concesion.

Considerando que ni aun en la hipóte-
sis de que el aprovechamiento de aguas
existiese antes de otorgar la concesion, ni
ra y fuese afectado por esta, no seria motivo
para negar la concesion, ya que lo mi-
co procedente en tal caso seria acor-
dar un plan de labores que no quebran-
tase intereses preexistentes previo el
depósito de la fianza establecida.
La Comision provincial en se-
sion del 28 de Noviembre ultimo
acordó informar a V. E. en sentido
de que procede desestimar la opo-
sicion formulada por el Ayun-

dial de La Hoz. Diputa-
do por el Ayuntamiento de
mina de Hierro denomi-
nada de La Hoz de la
guies, vecino de Madrid
sion de 28 de Noviembre
sion y dar al expe-
diente. Se acuerda que se dé
y se publique el informe
la Provincia; para
contra esta resolucio-
de Fomento.

El Secretario Interino.

Bartholomé

trámite de la Hoja y
dar al expediente la tra-
mitación reglamentaria.
Lo que con devolución del
expediente tengo el honor
de comunicar a V. S. para
su conocimiento y efectos.
Teruel 15 de Diciembre de 1924
El Vicepresidente

J. M. Jover

El Secretario int.
Cornelio Lafuente

El Gobernador civil de la provincia

INFORME

Teruel 15 de Diciembre de 1924.

Visto el informe presentado por la Comisión Provincial de La Zona Diputa-
ción de Teruel relativa a la oposición presentada por el Ayuntamiento de
La Hoz de la Vieja al expediente de registro de la Mina de Hierro denomi-
nada "La Angeles" n.º 3751, de los términos municipales de La Hoz de la
Vieja y Segura, propiedad de D. Ambrosio Anta Rodríguez, vecino de Madrid
en el que manifiesta dicha Corporación, que en sesión de 28 de Noviembre
último, acordó que debe desestimar la citada oposición y dar al expe-
diente la tramitación reglamentaria; procede que V. S. acuerde que se dé
al citado registro la tramitación correspondiente y se publique el infor-
me de la citada Comisión, en el Boletín Oficial de la Provincia; para
que en el término de treinta días pueda recurrir contra esta resolución
quien se crea con ese derecho ante el Ministerio de Fomento.

No obstante V. S. Sr. Gobernador resolverá.

Fecha ut supra.

Conforme.

El Gobernador.

Juan Barco

El Secretario Interino
Constantino Barrio

[Firma]

Gobierno civil de la provincia de Teruel.-Sección de Minas



NOTIFICACION

De toda disposición o medida adoptada por los Gobernadores puede recurrirse gubernativamente ante el Ministerio del Ramo por la parte que se considere perjudicada en el término de treinta días; pero el recurso ha de dirigirse por conducto del Gobernador respectivo, quien dispondrá se entregue recibo de ella al interesado, y oyendo después a la Jefatura de Minas, la elevará con su informe a la superioridad.

Real orden de 29 de Julio de 1902.

Contra las providencias de mero trámite no cabe más recurso que el de reforma ante el propio Gobernador, siendo improcedente la alzada ante la superioridad.

Artículo 191 del Reglamento de Policía minera.

De toda medida adoptada por los Gobernadores en materia de policía minera, pueden alzarse los interesados para ante el Ministerio de Fomento en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la notificación administrativa. Los recursos se dirigirán al Ministerio por conducto del Gobernador respectivo, quien los remitirá con su informe a la superioridad.

Recibi

Hoy 24 de Dbre
de 1924.

Manuel Medina

El señor Gobernador civil ha acordado, con fecha 19 de Dbre de 1924, se notifique a V. la resolución de la Comisión Provincial referente a la oposición formulada por el Ayuntamiento de la Hija de la Virgen al registro de la Angélica 2451. A este efecto se acompaña B.O. n.º 193.

Lo que de orden del señor Gobernador civil notifico a V. como representante de D. Ambrosio An. ta autor de este registro

Teruel 24 de Dbre de 1924
EL SECRETARIO,

Manuel Medina

Sr. Don Manuel Medina Jages



De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924.
—El Marqués de Magaz.—Señor Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta del 5 de Diciembre).

6293

Ilustrísimo señor: Vistas las peticiones elevadas a este Directorio militar para que sea concedida una prórroga al plazo que señala el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, para solicitar la legitimación de la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, cercados, edificados o transformados en explotaciones agropecuarias o forestales, pertenecientes al Estado, o a los propios o comunes de los pueblos, y lo expuesto de una manera oficiosa con igual pretensión por los funcionarios, Ayudantes de Montes dependientes de la Dirección general de Rentas públicas con destino en varias provincias, como anhelo general de muchos pueblos:

Resultando que de los antecedentes de este asunto puede deducirse que en las provincias en que se ha dado mayor publicidad al contenido de dichas disposiciones es muy crecido el número de instancias presentadas en las Delegaciones de Hacienda optando a los beneficios que aquéllas ofrecen, y en cambio en otras donde es notorio la existencia de numerosas roturaciones arbitrarias; son relativamente escasas las solicitudes pidiendo la legitimación de tales roturaciones, sin duda por desconocer sus poseedores las grandes facilidades que les han concedido para poner los terrenos que poseen a cubierto de toda contingencia:

Considerando que una prueba de ello es que desde que se ha dado publicidad a la Circular dictada por la Dirección general de Rentas públicas de 21 de Octubre último, ordenando a los Delegados de Hacienda que por los Alcaldes de los pueblos se hiciera llegar a conocimiento de los particulares interesados, incluso notificándoles personalmente el contenido del repetido Real decreto y su Reglamento, aprobado en 1.º de Febrero del corriente año, ha aumentado considerablemente el número de solicitudes pidiendo la legitimación de terrenos arbitrariamente roturados:

Considerando que no puede desconocerse la fuerza de los expresados hechos, y que de no atenderse las peticiones de prórroga se originaría un gran perjuicio para los interesados por consecuencia de actos que pueden imputarse a los mismos; y como por otro lado las disposiciones aludidas dejarían de llenar totalmente los fines económicos y sociales en que están inspiradas, resultando una manifiesta desigualdad para las provincias en que se dió a las mismas publicidad a su debido tiempo y las en que ocurrió lo contrario.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, se ha servido ampliar por seis meses el plazo concedido por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, para poder solicitar la legitimación de roturaciones arbitrarias a que el mismo se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1924.

—El Marqués de Magaz.—Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del 7 de Diciembre).

6223

Excelentísimo señor: Habiendo quedado sin efecto la exclusiva concedida para la reventa de localidades de teatros y demás espectáculos públicos, y siendo conveniente regular dicha industria en forma que armonice el interés público con las necesidades de la Beneficencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta Real orden, sea libre la reventa de localidades para teatros y espectáculos públicos, siempre que se cumpla lo dispuesto en las reglas siguientes:

1.º El recargo de reventa no podrá exceder nunca del 20 por 100 del precio que tengan los billetes en el despacho.

2.º Queda prohibida la reventa callejera y ambulante. Las personas que deseen dedicarse a dicha industria, tendrán que ejercerla en locales cerrados, cuya apertura exigirá siempre especial y previa autorización del Gobernador civil de la provincia.

3.º Sin perjuicio de las contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, la Provincia y el Municipio, que en cada caso sean exigibles, las personas que deseen dedicarse a la reventa habrán de satisfacer una patente especial destinada íntegramente a la Beneficencia. Dicha patente será anual, individual e intransferible y su importe habrá de hacerse efectivo de una sola vez, antes, precisamente, de que se abra el establecimiento destinado a la industria. Dentro de una misma localidad no podrá establecerse distinta categoría de patentes, debiendo regir una misma para todos los revendedores legalmente establecidos.

4.º La cuantía de las patentes de reventa se fijará por el Ministerio de la Gobernación a propuesta de los Gobernadores civiles y con informe de la entidad benéfica que tenga a su cargo la recaudación e inversión de la cuota sobre viajeros, autorizada por el Real decreto de 30 de Septiembre último. Respecto a las poblaciones en que no rija esta cuota, bastará la propuesta del Gobernador civil. Una vez señalada la cuantía de la patente no podrá alterarse hasta que transcurra un año, a partir desde la primera que se expida. Aunque las concesiones de reventa se otorguen en el curso del año, el importe de la patente habrá de satisfacerse por completo, no admitiéndose por lo tanto prorrateo ni reducción en ningún caso.

5.º El importe de las patentes benéficas de reventa, corresponderá, sin deducciones, a la entidad u organismo de Beneficencia que para cada localidad se designe en la autorización a que se refiere la regla anterior.

6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes sobre reventa de localidades.

7.º Salvo aquellos de sus preceptos que se refieren a la reventa de localidades, seguirá en vigor el Reglamento de Policía de espectáculos aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1913. Sin embargo, las Empresas que deseen ejercitar el derecho que les confiere el artículo 60 de dicho Cuer-

po legal podrán establecer despachos auxiliares en la forma indicada por dicho precepto; pero no podrán percibir recargo alguno, ni siquiera en concepto de contaduría, sobre el precio de los billetes que expendan en los expresados despachos.

8.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la aplicación de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 11 de Diciembre).

(Continuación del número 157).

Esto, no obstante, las casas construidas con el producto de los préstamos o emisión de obligaciones a que hace referencia el presente Decreto-ley, disfrutarán de estas exenciones hasta la amortización de los préstamos o de las obligaciones, sin que, en ningún caso, pueda exceder ese plazo de treinta años.

Art. 21. Las transmisiones «mortis causa» de las casas baratas habitadas exclusivamente por sus dueños, estarán siempre exentas del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, cuando se trate de la sucesión directa, y pagarán solamente la cuarta parte de los tipos asignados a los colaterales, cuando se trate de éstas y no haya más inmueble en la herencia.

Art. 22. En casos especiales el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de Economía nacional y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, podrá conceder, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, franquicia de derechos arancelarios a los materiales destinados a la construcción de casas baratas, o a estas mismas casas desarmables, siempre que ni unos ni otras tengan fabricación similar en el país y dentro de las condiciones de protectorado a la industria nacional, contenidas en las leyes vigentes.

B).—Primas a la construcción.

Art. 23. Se autoriza al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para que conceda primas a la construcción de casas baratas por cantidades que no excedan de 30 millones de pesetas.

Estas primas consistirán en el tanto por ciento del valor del terreno y edificación que determina, según los casos, el artículo 25 de este Decreto-ley, y se entregarán una vez que se haya terminado la casa de que se trate y se compruebe que su edificación se ha ajustado a la calificación condicional de la misma.

C).—Préstamos del Estado a interés reducido.

Art. 24. Se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para que conceda préstamos con garantía de primera hipoteca amortizables en un plazo que no exceda de treinta años, hasta la cantidad de cien millones de pesetas que se han de invertir en la construcción de casas baratas que se

hallen comprendidas en algunos de los casos siguientes:

- Casas que hayan de llegar a ser de la propiedad de los beneficiarios.
- Casas construidas por los Ayuntamientos, Diputaciones, provincias o Mancomunidades para darlas en alquiler.

(Continuación).

SECCIÓN DE MINAS

6341

Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud de registro de una mina de hierro, denominada La Angeles, en el término municipal de Hoz de la Vieja y Segura, presentada por D. Ambrosio Anta Rodríguez, vecino de Madrid, expediente que ha remitido V. S. a informe de esta Corporación, a los efectos del artículo 28 del Reglamento para el régimen de la minería:

Resultando que anunciada la petición del señor Anta en el Boletín Oficial de la provincia número 98, correspondiente al 14 de Agosto próximo pasado, ha sido formulada una reclamación por el Ayuntamiento de Hoz de la Vieja, fundada en que en el terreno denunciado se halla enclavada una fuente, la cual está proyectado canalizarla para el consumo de la población; que en dicho término se carece de aguas potables y que a causa de ello ocurren muchos fallecimientos; que por las inmediaciones del pueblo no hay más agua que la enclavada en el terreno denunciado por el Sr. Anta, y el pueblo, en masa, está dispuesto a llevar las aguas al pueblo, por distar de la localidad 4.500 metros y analizadas que han sido por el Laboratorio municipal de Zaragoza, han resultado ser potables y de muy buena calidad para el consumo personal; que de tener efecto la concesión se priva a los habitantes del pueblo del principal elemento para la salud pública:

Resultando que dada vista de la anterior oposición al registrador de las pertenencias, éste ha contestado diciendo: Que el Ayuntamiento de Hoz de la Vieja sólo se funda en que tiene proyectado canalizar una fuente enclavada en el terreno denunciado; que si el sólo anuncio de tener en proyecto una traida de aguas fuese bastante a impedir las concesiones mineras, todos los derechos que la Ley de minas concede a los ciudadanos resultarían ilusorios y daría margen a los mayores abusos para despojarlos del derecho de prioridad que la propia Ley les tiene reconocido, o que, aun suponiendo que tal prioridad se entendiera concedida a favor del Ayuntamiento opositor, siendo como son de distinta naturaleza, una concesión minera y un aprovechamiento de aguas superficiales, es evidente que no hay oposición entre la subsistencia de ambas propiedades que se rigen por sus Leyes respectivas, que así lo confirma la Real orden de 29 de Octubre de 1900 que establece que la existencia de las concesiones mineras no es incompatible con las aguas, pues los intereses y derechos de los propietarios de éstos quedan garantidos con las limitaciones que se establecen; que por lo expuesto suplica se resuelva desestimando dicha oposición por proceder en justicia.

Vistos los documentos presentes por dicho señor Anta, en apoyo de su solicitud de registro:

Visto lo dispuesto en la vigente Ley de minas, Decreto-Ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, Reglamento de 16 de Junio de 1905 y Real orden de 2 de Abril de 1912:

Considerando que aun en el supuesto de que el Ayuntamiento de Hoz de la Vieja tuviese derecho preferente al agua que sirve de fundamento a su oposición, es indudable que por tratarse de un aprovechamiento superficial todas las obras de abastecimiento habrían de realizarse en el suelo y en este sentido no puede por tal motivo oponerse a la concesión minera solicitada, pues tratándose de minerales de la tercera sección, como es el hierro, hay que distinguir entre el suelo y el subsuelo, y no perdiendo el dueño del suelo su dominio sobre él por la concesión del aprovechamiento minero, pero no teniendo como dueño ningún derecho sobre el subsuelo, el cual se halla originariamente bajo el dominio del Estado que puede enajenarlo mediante un canon a los particulares que lo soliciten, quedando a los dueños del suelo únicamente el derecho de ser indemnizados de los perjuicios que sufran por la explotación, y sólo cuando la propiedad del suelo sea anulada por la del subsuelo procederá la declaración de utilidad pública, la expropiación y la correspondiente indemnización, pero sin que éstos derechos concedidos a dichos propietarios puedan impedir el otorgamiento de concesiones mineras.

Considerando que las disposiciones vigentes a la materia tiene previsto el asunto planteado por el Ayuntamiento opositor y sólo se limitan a establecer en tales casos condiciones generales que concilian los derechos de todos y facultar a los Ingenieros encargados de los expedientes para que expresen en casos determinados las condiciones especiales que deben imponer a los que pretenden la concesión.

Considerando que ni aun en la hipótesis de que el aprovechamiento de aguas existiese antes de otorgar la concesión minera y fuese afectado por ésta, no sería motivo para negar la concesión, ya que lo único procedente en tal caso sería acordar un plan de labores que no quebrantase intereses preexistentes, previo el depósito de la fianza establecida, la Comisión provincial, en sesión de 28 de Noviembre último, acordó informar a V. S. en sentido de que procede desestimar la oposición formulada por el Ayuntamiento de Hoz de la Vieja y dar al expediente la tramitación reglamentaria.

Lo que con devolución del expediente tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos.

Teruel 1.º de Diciembre de 1924.—El Vicepresidente, F. Jover.

Y conformándose este Gobierno con el precedente informe de la Comisión provincial, a partir de la publicación del presente informe en este Boletín y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, en el plazo de treinta días, para ante el Ministerio de Fomento, podrán formularse los recursos por quienes se preyeran con derecho a ello.

Teruel 15 de Diciembre de 1924.—El Secretario Interino, Constantino Bartolo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

6314

En cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 31 de Octubre último, se publican a continuación las listas formadas por la Sección provincial de Estadística, con arreglo al artículo 3.º del mismo, de las Corporaciones o Asociaciones con derecho a voto corporativo existentes al efectuarse la inscripción realizada en 1.º de Julio de 1923 por la Dirección general de Estadística en cada uno de los Municipios de esta provincia de más de 1.000 habitantes.

Las Corporaciones que se crean con derecho a representación corporativa, conforme al artículo 72 del Estatuto municipal y 23 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por el Real decreto de 10 de Julio del presente año y que no figuren en dichas listas, podrán solicitar, en el término de un mes, a partir de su publicación, la inclusión en el Censo ante la respectiva Junta municipal del Censo electoral. A dicha petición deberán acompañar, conforme al artículo 24 del citado Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, un certificado expedido por el centro oficial correspondiente, que acredite el tiempo de existencia de la Sociedad; dobles copias autorizadas de sus Estatutos o Reglamentos, y documentos en que conste el domicilio social y número de socios.

Cuando se trate de entidades cuya vida social no esté regulada por la vigente Ley de Asociaciones, los documentos justificativos serán expedidos por el departamento ministerial de que dependa.

Las Corporaciones o Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, para ser incluidas en el Censo corporativo, deberán remitir a la Junta municipal, además de los documentos indicados, una certificación debidamente autorizada que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad o que suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Si la Corporación, Sindicato o Institución similar figura ya en la lista publicada, deberá justificar también su inclusión definitiva en el Censo, presentando dobles copias de sus Estatutos o Reglamentos y certificación del Gobierno civil, acreditando que en los últimos seis años no ha sufrido interrupción alguna en su vida legal. Si pertenece al grupo a que hace referencia el párrafo anterior y figuran en la lista con los datos de cupo contributivo y número de socios contribuyentes y a la vez residentes en el término municipal en blanco, por no haberlos facilitado previamente a la Sección provincial de Estadística, deberán hacerlos constar también al presentar su documentación, acompañando en todo caso la certificación que se indica.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades a que pueda interesar.

Teruel 14 de Diciembre de 1924.—El Presidente, José de Seijas.—El Secretario, Francisco Javier Cruzado.

Censo corporativo electoral

Relación de Corporaciones o Asociaciones existentes en este término municipal con presunto derecho a ser inscritas a los efectos del artículo 71 del Estatuto municipal.

Número de orden	Título o nombre de la Corporación	FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	Domicilio social	CLASE O NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN	Número de socios	Cupo contributivo que representan	Número de acciones que son contribuyentes y residen en el término municipal
Ayuntamiento de Teruel.							
PRIMER GRUPO.—RIQUEZA O PRODUCCIÓN							
1	Sociedad de Labradores de las par- tidas Palomar, San Abdón y San Sernén y La Muela	11 Febrero 1897	Ronda del 4 de Agosto, 30	Defensa de sus fincas	260		
2	Comunidad de Labradores	22 Septiembre 1901	Calle de San Andrés, 24 y 26	Idem	627		
3	Sindicato Unión Panadera (patrones)	1 Diciembre 1910	Idem de las Vírgenes	Idem de sus intereses	13		
4	La Pobretalla	19 Diciembre 1916	Barrio Cuevas del Siete, 112	Idem de las parcelas que cul- tivan	376		
5	Asociación provincial de Ganaderos	14 Junio 1918	Plaza de la Libertad, 2	Fomento y defensa de la Ga- nadería	30		
SEGUNDO GRUPO.—OBRERAS							
1	Círculo católico de Obreros	15 Junio 1910	Chantría, 8	Instructiva, de socorros mutuos de enfermedad y defunción	736		
2	Asociación instructiva de Obreros republicanos	17 Abril 1910	Plaza de la Libertad, 3	Instructiva	190		
3	Nueva Unión jornalera	1.º Enero 1912	Calle del Clavel, 5	Socorros mutuos de enferme- dad y defunción	136		
TERCER GRUPO.—CULTURALES E INDEFINIDAS							
1	Sociedad Económica Turolense de Amigos del País	1878 (no hay más datos)	Calle de Francisco Piquer, 14	Enseñanza y Fomento de in- tereses	162		
2	La Cooperación Republicana	30 Abril 1910	Plaza de la Libertad, 3	Socorros mutuos	94		
3	Sociedad de Socorros mutuos de Empleados de Hacienda	21 Enero 1915	Calle del Instituto, 5	Lo que indica su nombre	39		
Ayuntamiento de Aguaviva.							
PRIMER GRUPO.—RIQUEZA O PRODUCCIÓN							
1	Agricultura	12 Octubre 1903	Calle Mayor, 7	Defensa propiedad rústica	80		1.342.45 ptas. Todos

INFORME

Sr. Gobernador Civil:

Resultando que en este expediente de registro titulado "La Angeles" (n.º 3751) se han cumplido los trámites de admisión y publicación que previenen las disposiciones legales vigentes con oposición desestimada y transcurrido los plazos legales para el recurso ante el Ministerio de Fomento.

Considerando que según determina el artículo 31 del Reglamento general para el régimen de la Minería procede que V. S. acuerde que por la Jefatura del Distrito Minero de Teruel y previas las notificaciones legales, se proceda a verificar el reconocimiento y en su caso la demarcación del terreno solicitado.

V. S. Señor Gobernador resolverá.

Teruel 20 de enero de 1925.

El Ingeniero Jefe,

El Secretario

Teruel 20 de enero de 1925.

Conforme

El Gobernador,

Juan Pardo

Ernesto Caldeón

NOTA

Sr. Gobernador civil:

Teniendo en cuenta la acumulación de expedientes de registro, procede que V. S. acuerde suspender la tramitación de este expediente hasta que las atenciones del servicio permitan se puedan practicar las operaciones periciales de reconocimiento y demarcación.

V. S. Señor Gobernador resolverá.

Teruel 20 de enero de 1925.

El Ingeniero Jefe,

Teruel 20 de enero de 1925.

Conforme

El Gobernador,

Hiligancia



En el día de la fecha ingresa en

esta Jefatura, para su demarcación

JEFATURA DE MINERÍA Valencia 24 de Enero de 1925

DE
VALENCIA

Fernández

GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.—Pase para su despacho al Ingeniero D. *Fernando Benito*

Valencia *12 de Febrero* de 1925
El Ingeniero Jefe,
P.A.
José M. Llanusa
JEFATURA DE MINAS
DE
VALENCIA

Diligencia.—Teruel a _____ de _____ de mil novecientos _____
Con esta fecha me hago cargo del expediente (n.º _____) intitulado _____

El Ingeniero Comisionado,

Diligencia.—Teruel a _____ de _____ de mil novecientos _____

Examinado este expediente y estudiados los antecedentes que oban en los archivos de esta Jefatura con esta fecha pongo en conocimiento del Sr. Ingeniero Jefe que este expediente de registro (n.º _____) puede demarcarse y que además de las colindantes según la desingación parece tener como colindantes a las concesiones _____

Así mismo pongo en conocimiento del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito que conceptúo conveniente que las operaciones de deslinde y demarcación de este registro (n.º _____) se practiquen en el periodo del _____

A fin de que se sirva hacer los anuncios y notificaciones correspondientes.

El Ingeniero Comisionado,

Gobierno civil de la provincia de Teruel.-Sección de Minas

NOTIFICACION

Artículo 116 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

De toda disposición o medida adoptada por los Gobernadores puede recurrirse gubernativamente ante el Ministerio del Ramo por la parte que se considere perjudicada en el término de treinta días; pero el recurso ha de dirigirse por conducto del Gobernador respectivo, quien dispondrá se entregue recibo de ella al interesado, y oyendo después a la Jefatura de Minas, la elevará con su informe a la superioridad.

Real orden de 29 de Julio de 1902.

Contra las providencias de mero trámite no cabe más recurso que el de reforma ante el propio Gobernador, siendo improcedente la alzada ante la superioridad.

Artículo 181 del Reglamento de Policía minera.

De toda medida adoptada por los Gobernadores en materia de policía minera, pueden alzarse los interesados para ante el Ministerio de Fomento en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la notificación administrativa. Los recursos se dirigirán al Ministerio por conducto del Gobernador respectivo, quien los remitirá con su informe a la superioridad.

Recibí
Hoy *13 de Febrero*
de *1925*

Manuel Medina
[Firma]

El señor Gobernador civil ha acordado, con fecha _____ de _____ de 19____, que por el personal facultativo del Distrito Minero de Valencia, se practiquen las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación del terreno Solicitado para el registro n.º 3751, denominado "La Huelga" de los términos municipales de La Alfranca de la Vega y Segura, y para el n.º 3755, denominado "La Fragua" del término municipal de Cañada Vellida.

Lo que de orden del señor Gobernador civil notifico a V. a los efectos reglamentarios, advirtiéndole que salvo fuerza mayor, las citadas operaciones tendrán lugar dentro del periodo comprendido entre el 1º y el 8 del próximo mes de Marzo.
Teruel 13 de Febrero de 1925.

EL SECRETARIO,

Emilio Calderón

Sr. *D. Manuel Medina Fages*

IMP. T. COTER. SAN JUAN, N.º 100.

que transcurridos los treinta días y cinco subsiguientes sin haberse recibido la certificación mencionada, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Teruel 19 de Febrero de 1925.—El Gobernador, Juan Barco.

DELEGACIÓN MILITAR DE LA CRIA CABALLAR

1040

Junta de Inspección y reconocimiento de Paradas particulares de Sementales.

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de los señores Paradistas particulares de Sementales de esta provincia, que la temporada de cubrición en el presente año dará principio el día 1.º de Marzo próximo. Se recuerda el cumplimiento del artículo 17 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924, por el que se rigen las Paradas particulares de Sementales que disponen han de ponerse en sitio bien visible del local los Diplomas anuales en que se acredite la aprobación de los caballos padres, etc., etc.

Asimismo en la fachada del local donde se halle establecida una Parada, se expondrá una plancha o cartel con la siguiente inscripción: «Parada particular aprobada».

Los señores Inspectores-Veterinarios de Higiene y Sanidad pecuarias, darán cuenta por escrito a esta Delegación militar, como previene el artículo 18 del Reglamento, de la marcha de la cubrición, estado de los sementales y demás incidencias, y cumplimentarán el Reglamento en la parte que les concierne.

Los señores Alcaldes y Secretarios darán cuenta de esta Circular a los interesados.

Teruel 20 de Febrero de 1925.—El Comandante Delegado-Presidente, Rafael del Solar.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

1023

ANUNCIO

Ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha presentado por el Letrado D. José María Rivera González, en nombre y representación de D. Rafael Remón Vicente, D. Cipriano Remón Vicente y D. Benigno Remón Remón, vecinos de Caudé, escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de fecha 27 de Noviembre de 1924, por el que se declaró a los recurrentes responsables y obligados a ingresar en arcas municipales 4.633'40 pesetas como cuantías del ejercicio de 1919-20, y habiéndose tenido por interpuesto dicho recurso por providencia que ha dictado este Tribunal en este día, se ha acordado en la misma formular y publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme determina el artículo 36 en relación con el 63 de la vigente Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en

el negocio y quisieren comparecer en él a la Administración.

Teruel 19 de Febrero de 1925.—El Vicepresidente, Luis Alonso.—El Secretario Habilitado, Carlos Monterde.

JEFATURA DE MINAS DE VALENCIA

866

Provincia de Teruel.

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito minero en los términos municipales y fechas que a continuación se expresan:

Del 1.º al 8 de Marzo próximo.

Clase de la operación: Reconocimiento y demarcación.—Número y nombre de la mina: 3.751, La Angeles.—Término: La Hoz de la Vieja y Segura.—Paraje en que radica: Cabezos de la Fuén de Munia.—Interesado: D. Ambrosio Anta Rodríguez.—Vecindad: Ubeda.

Reconocimiento y demarcación.—3.756, Josefina.—Cañada Vellida.—La Cruceta.—D. Victoriano Pascual Lario.—Rillo.—Colindante: Lor, número 3.686.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y público, según disponen los artículos 33 y 135 del Reglamento de Minas vigente.

Valencia 12 de Febrero de 1925.—El Ingeniero-Jefe, P. A., José M. Soriano.

Administración principal de Correos de Teruel

961

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Montalbán de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tálita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquileres exceda de 500 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos de Montalbán y el último día hasta las diecisiete horas, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Teruel 11 de Febrero de 1925.—El Administrador principal, Emilio C. Esparza.

Dirección general de Obras públicas

977

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 16 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de la primera parte del trozo 8.º de la carretera de Teruel a Cantavieja, cuyo presupuesto asciende a

251.167'11 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisorial de 12.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Teruel, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del día siguiente).

Madrid 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinet.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de Teruel.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

962
JOSÉ NEVOT ARENILLAS, de 32 años de edad, hijo de Antonio y Andrea, natural de Monzón (Barbastro), cuyo último domicilio fué Calanda (Alcañiz), de oficio molinero, casado, procesado por estafa, comparecerá, en el plazo de diez días, ante el Juez de Instrucción de Villadiego, para constituirle en la prisión.

964
JULIAN MATA ALBESA, hijo de Manuel y Cinta, natural de La Fresneda (Teruel), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'615 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigüño, frente pequeña, aire marcial, producción buena, domiciliado difusamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería América, número 14, D. Enrique Meneses Minguez.

1031
MANUEL CAPACES LATORRE, hijo de Miguel y Manuela, natural de Valderrobres (Teruel), de 22 años de edad, domiciliado en su pueblo,

procesado por falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del 9.º Regimiento de Artillería ligera, D. Francisco Bolaños Enriquez, residente en Zaragoza.

963
MELCHOR PRADAS LLENGO, hijo de Felipe y Estefania, natural de Hoz de la Vieja (Teruel), de estado soltero, de oficio albañil, de 22 años de edad, y cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz y boca regular, boca poca, se ausentó de su pueblo en Octubre último, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Teruel, número 71, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de la Montaña, ante el Juez instructor don Nazario Carreter Bueno, con destino en el primer Regimiento de Ferrocarriles, de guarnición en Madrid.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

931

El Ayuntamiento de esta ciudad saca a subasta pública las obras de reparación, variante y ampliación de pabellones en el Cuartel de la Guardia civil con sujeción a los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará el día 10 de Marzo próximo, de once a once y media, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, con asistencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y un Concejal del Ayuntamiento.

El precio tipo de subasta es el de 10.000 pesetas.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 8.ª formuladas con arreglo al modelo que al final se expresa, debiendo ser suscrito por los licitadores o por persona que legalmente les representen, por medio de poder bastanteado por cualquiera de los Letrados de esta ciudad.

A todo pliego de proposición se acompañará la cédula personal y resguardo del depósito provisional, o sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Alcañiz 13 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Juan Falco.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, conforme con un todo con los citados documentos, se comprometo a realizar la totalidad de las obras en el Cuartel de la Guardia civil, con estricta sujeción al plano y a las citadas condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual con arreglo a lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército los mozos que a continuación se expresan e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita para

Deslinde entre los puntos de partida del registro denominado "La Angeles" n.º 3751 y el de las minas tituladas "Sta. Isabel" n.º 5 y "Miguel" n.º 1491 terminos municipales de Cañada Follida y Segura

ESTACIONES	RUMBOS VERDADEROS	DISTANCIA HORIZONTAL	COORDENADAS PARCIALES				COORDENADAS TOTALES			
			N	S	E	O	N	S	E	O
P. a 1	021° 45' S	153,50	"	57,00	"	143,20				
1. a 2	S 12° 30' O	332,00	"	324,00	"	71,90				
2. a 3	S 16° 30' O	96,00	"	93,00	"	27,20				
3. a 4	S 19° 30' O	27,70	"	26,10	"	9,25				
4. a 5	E 8° S	217,00	"	30,20	215,00	"				
5. a 6	E 11° S	347,00	"	66,60	342,00	"				
6. a 7	E 12° S	554,00	"	115,00	542,00	"				
7. a P'	016° N	216,00	55,90	"	"	208,50	654,90	638,95	"	"
P. a 1	021° 45' S	153,50	"	57,00	"	143,20				
1. a 2	S 12° 30' O	332,00	"	324,00	"	71,90				
2. a 3	S 16° 30' O	96,00	"	93,00	"	27,20				
3. a 4	S 19° 30' O	27,70	"	26,10	"	9,25				
4. a 5	S 16° O	113,00	"	113,00	"	32,60				
5. a 6	S 22° 30' O	274,00	"	253,60	"	105,00				
6. a P"	S 3° E	292,00	"	292,00	15,30	"	1153,10	273,85	"	"

Observaciones P.- Punto de partida del registro denominado "La Angeles" n.º 3751
P' Id. id. de la mina titulada "Sta. Isabel" n.º 5
P" Id. id. id. id. "Miguel" n.º 1491

Segura siete de Marzo de 1926

V.º B.º
El Ingeniero Jefe,

Luis y Ros

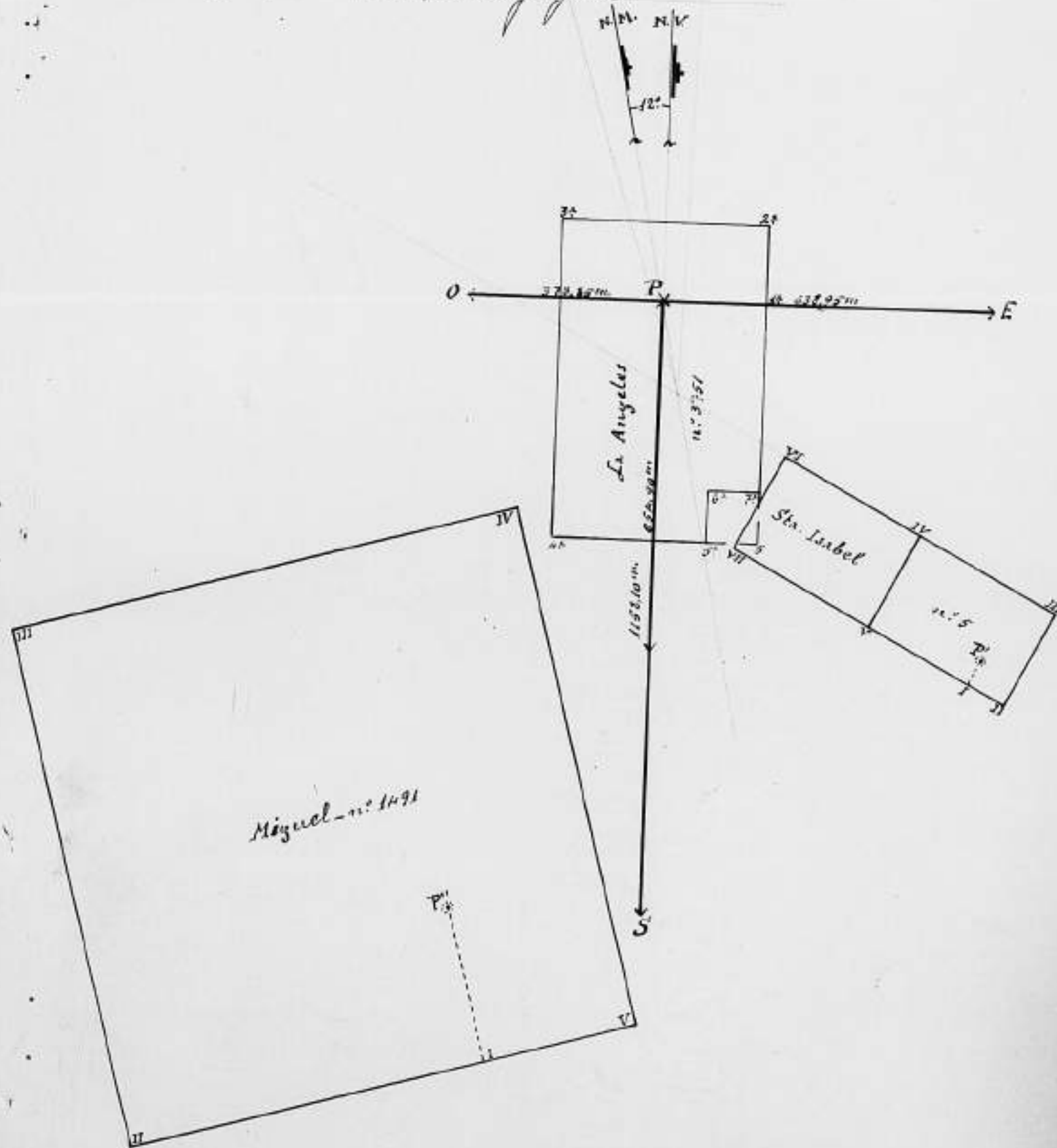
Conforme:
El Ingeniero,

Juan Carlos Benito



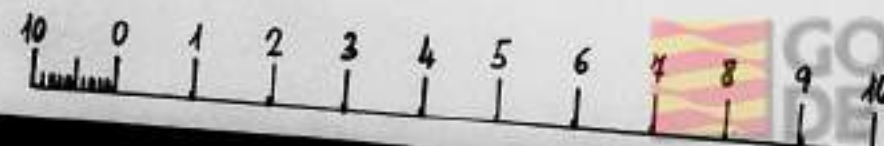
DEPARTAMENTO DE MINAS
DE
VALENCIA

Plano de deslinde entre el registro denominado "La Angeles" n.º 3751 y las minas tituladas "Sta. Isabel" n.º 5 y "Miguel" n.º 1491 terminos municipales de Cañada Follida y Segura



ESCALA DE 1:10.000

El Auxiliar facultativo,



GOBIERNO
DE ARAGON



CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE VALENCIA

ACTA DE DEMARCACIÓN de la mina de Hierro ——— denominada "*La Angeles*" ——— cuyo expediente

tiene el número *tres mil setecientos cincuenta y uno*

A *siete* ——— de *Marzo* ———

de mil novecientos *veintinueve* yo el Ingeniero que suscribe *Juan*
de Sanito y Gimenez ——— acompañado del
auxiliar facultativo Don ——— me personé

en el paraje "*Fuente de Muriá*"

del término municipal de *La Hor de la Vieja y Segura*

con objeto de practicar el reconocimiento y si hubiere lugar la demarcación de
las *veintinueve* ——— hectáreas

de terreno solicitadas para la mencionada Mina.

Concurrieron al acto los testigos *Don Manuel Medina*
representante del registrador y Modesto
de Graña vecino de Segura

Y habiendo resultado del reconocimiento practicado la existencia de terreno
franco para la demarcación, se verificó ésta en la forma siguiente:

Se tomó como punto de partida *un mojón situado própi-*
mo y al sur del camino de La Hor a Segura,
relacionándose con un punto auxiliar distante
ochenta y tres metros al sur trece grados trais-
ta minutos Este

el cual se relacionó a su vez con puntos fijos del terreno
por medio de las visuales siguientes:
A la pileta del manantial de la *Fuente de Muriá*

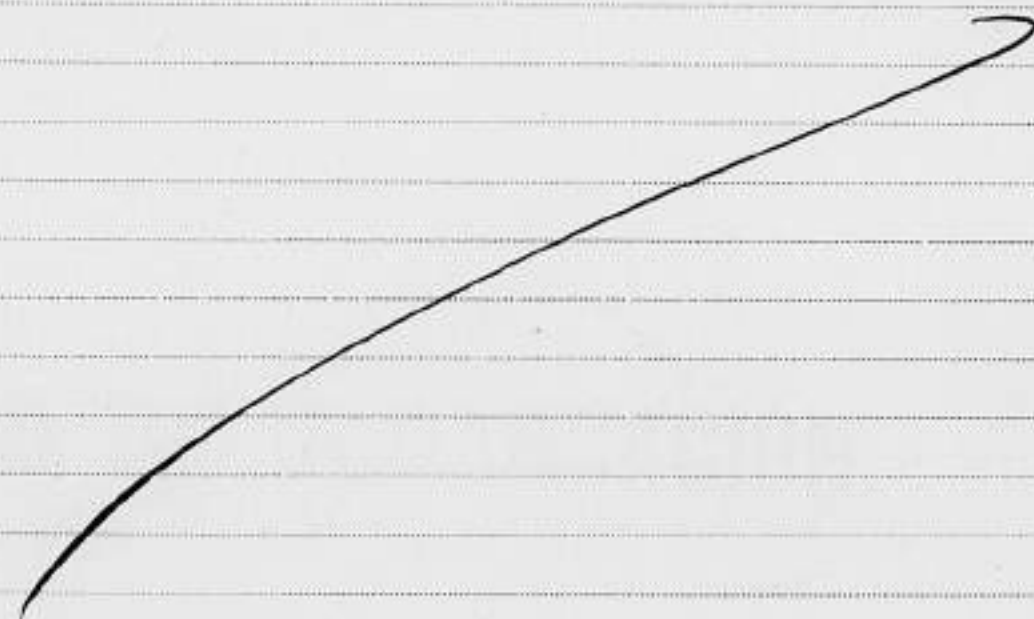


GOBIERNO
DE ARAGÓN

ciento sesenta y cuatro metros al Oeste ochocientos y treinta y cuatro minutos al Norte.

A la esquina mas Norte de la Baridera de los Alcaimeros, trescientos diez y siete metros al Este veintidos grados Norte.

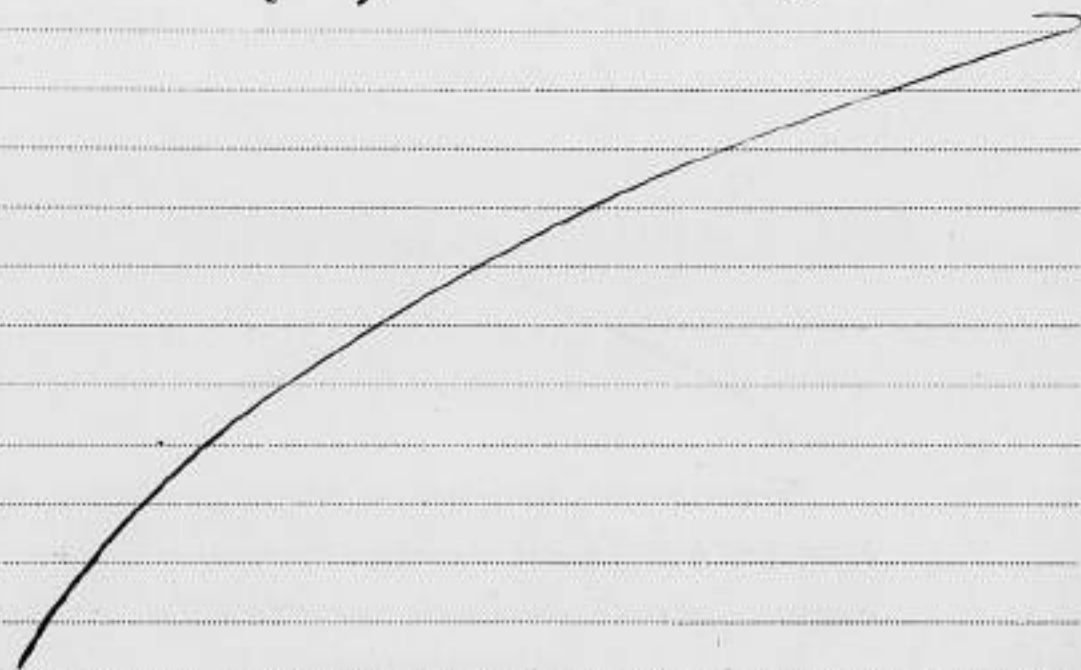
A partir de dicho punto de partida se midieron ^{Este} doscientos metros al Norte colocandose la primera estaca, de la primera a la segunda estaca se midieron al Norte ciento cincuenta metros, de la segunda a la tercera estaca se midieron al Oeste cuatrocientos metros, de la tercera a la cuarta estaca se midieron al Sur seiscientos metros, de la cuarta estaca se midieron trescientos metros al Este, en lugar de los cuatrocientos solicitados por el registrador, para no pisar a la mina Santa Isabel numero cinco, colocandose la 5ª estaca; desde esta se midieron cien metros al Norte colocandose la sexta estaca, desde esta se midieron cien metros al Este colocandose la septima estaca y desde esta se midieron trescientos cincuenta metros al Norte, llegandose a la primera estaca, por lo que queda cerrado el ~~perimetro~~ de la mina, que encierra veintitres pertenencias en lugar de las veintimatro solicitadas.



Las estacas quedaron situadas del modo siguiente:

Primera, segunda y tercera en "Fron de Mania"
Cuarta en "Cabezas Altas"

Quinta, sexta y septima en la Hoya del Casal



Linda esta Mina por todos sus rumbos con terreno franco, quedando próxima a las minas "Santa Isabel" numero cinco y "Magnet" numero mil cuatrocientos noventa y uno, la primera de las cuales dista diez metros de la septima estaca de la mina que se demarca y la segunda dista cincuenta y cinco metros de la cuarta estaca.

Todos los rumbos expresados se refieren al Norte verdadero.

El terreno ocupado por esta Mina pertenece a la formación aluviana
no viéndose mineral en la superficie del te-
rreno.

El aparato empleado para las operaciones que se expresan ha sido un
taquimetro solarisinal que declinaba doce
grados al Oeste.

Terminadas las operaciones sin protesta ni reclamación alguna, se extendió
la presente Acta, que firman conmigo los concurrentes citados que saben y quieren
hacerlo. Norte tachado no vale - Este entrelineado vale.

Manuel Medina

Fernando Benito

En Noche de gracia

PLANO DE DEMARCACIÓN

DE LA MINA

La Angeles

EN TÉRMINO DE

La Hoz de la Vieja y Segura

DE LA

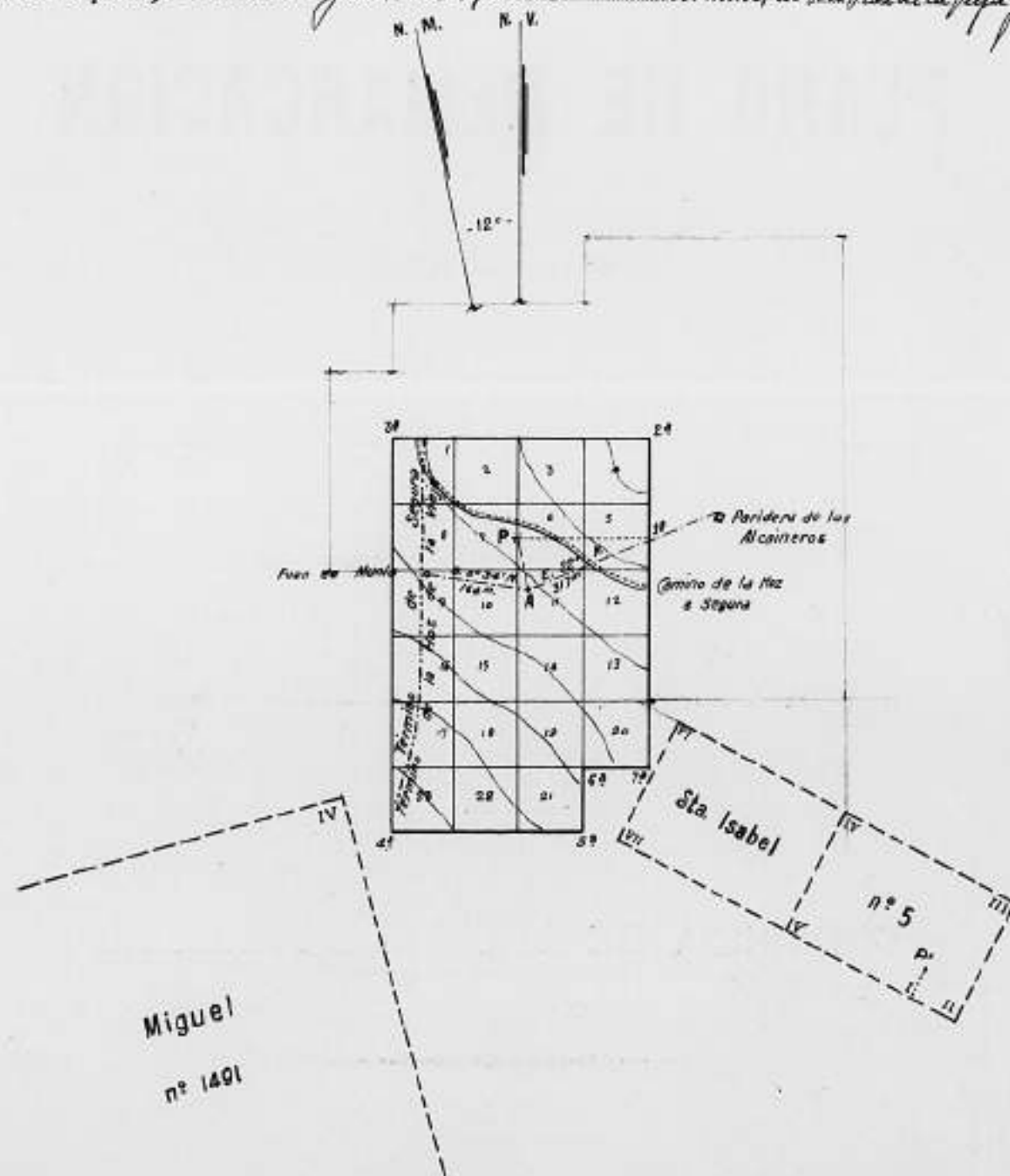
PROVINCIA DE Cuzco

Número del expediente 3751

DISTRITO MINERO DE VALENCIA

PROVINCIA DE *Zaragoza*

PLANO de demarcación de la mina "La Angeles" núm. 3751
sita en el paraje nombrado *Juén de Huesia* término de *San José de la Vieja y Segura*



ESCALA DE 1:10.000

EXPLICACIÓN

P.P. - Puntos de partida
A - Punto auxiliar
I-II-VII - Hijos de minas próximas
1-27 - Puntos de estacas
1-27 - Puntos de estacas
Valencia 20 de Marzo de 1925.
El Auxiliar Facultativo,

CONFORME:
El Ingeniero,

V.º B.º
El Jefe del Distrito,

JEFATURA DE MINAS
DE
VALENCIA

DISTRITO MINERO DE VALENCIA

PROVINCIA DE *Zaragoza*

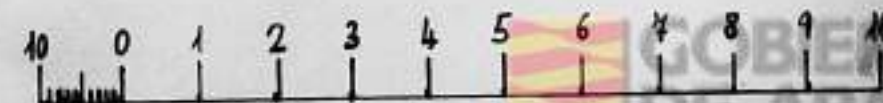
EXPLICACIÓN del plano de *veintitres pertenencias* para la mina de hierro
nombrada "La Angeles" cuyo expediente tiene el núm. 3751, sita en
Juén de Huesia término municipal de *San José de la Vieja y Segura* demarcada de
orden del Sr. Gobernador fecha 20 de Enero de 1925 por el Ingeniero que suscribe.

VISUALES DE REFERENCIA A PUNTOS FIJOS

	DIRECCIÓN				LONGITUD en metros
	Rumbos	Grados	Minutos	Rumbos	
Desde el punto de partida a un punto auxiliar A - S. 13° 25' E. - 23 m.					
Desde el punto auxiliar A					
A la pileta del manantial de la <i>Juén de Huesia</i>	O	1	34	N	164
A la esquina mas Norte de la <i>Paridera de los Alcañeros</i>	E	22		N	317

LÍNEAS DE LA DEMARCACIÓN

	BRÚJULA				Longitud Metros	Metros cuadrados	SITIOS DE LAS ESTACAS	MINAS colindantes
	Rumbos	Grados	Minutos	Rumbos				
Desde el punto de partida a 1ª estaca					200		En <i>Juén de Huesia</i>	
Desde 1ª a 2ª inf.					150		Id. id.	
2ª a 3ª inf.					400		Id. id.	
3ª a 4ª inf.					600		En <i>Cabezas Altas</i>	
4ª a 5ª inf.					300		En la <i>Hoya del Casaf.</i>	
5ª a 6ª inf.					100		Id. id.	
6ª a 7ª inf.					100		Id. id.	
7ª a 8ª inf.					250			
Valencia 20 de Marzo de 1925								
<i>Fernando Benito</i>								



OBSERVACIONES FACULTATIVAS

La declinación de la brújula que se empleó en esta operación es de 12° al Oeste de la meridiana de Valencia.

El punto de partida es un poquito situado próximo a la vía del camino de La Oliva a Segura.

El terreno ocupado por esta mina pertenece a la formación Siluriana no viéndose minerales en la superficie del terreno.

Todos los rumbos expresados se refieren al Norte Verdadero.

Las minas próximas las tituladas "Santa Gabriel" n.º 5, que dista 40 metros de la 1.ª estaca y "Miguel" n.º 1491 que dista 55 metros de la 4.ª estaca.

F. Benito

Informe.

Señor Ingeniero Jefe.

Al practicar el reconocimiento y demarcación de la mina "La Angulos" numero tres mil setecientos cincuenta y uno, de los términos municipales de La Hor de la Vieja y Segura, tuve presente la oposición presentada durante la tramitación de un expediente, fundada en los perjuicios probables que el laboreo de dicha mina podría ocasionar a las aguas de la fuente "Fuente de Muñia", que el Ayuntamiento de La Hor de la Vieja dice tiene proyectado canalizar, para el consumo de aquella población, que carece de aguas potables.

Efectivamente, dentro del perímetro demarcado, existe la mencionada fuente, cuyas aguas manan de una depresión del terreno, entre los estratos paleozoicos, en el fondo de un valle que desciende del cerro "Cabezo Alto" por un vertiente Noroeste, formando una pequeña charca, aproximadamente circular de diez metros de diámetro.

Opina el que suscribe que el laboreo de esta mina, cumpliéndose las condiciones generales de la Ley y Reglamentos vigentes de fecha 16 de Junio de 1905, puede ser compatible, sin causar perjuicios, con los derechos que puedan aducir los opositores, especialmente si se tienen presentes las prescripciones que señalan el Art.º 81 del mismo, que garantizan, en todos los casos, los derechos preexistentes y las del art.º 5º respecto a apertura de labores en un relación con las distancias a canales, fuentes, etc etc; por cuyos razones tengo el honor de informar a V. S. que se puede conceder esta mina sin imponerle condiciones especiales.

Valencia 1º de Abril de 1925

Fernando Benito

Señor Gobernador

De acuerdo esta efatura con el informe anterior del Ingeniero encargado del despacho de este expediente, tiene el honor de proponer á V.I. que le preste su conformidad y se conceda esta mina sin imponerle condicion especial alguna, ademas de las generales de la Ley y Reglamento de Minas vigente.

V.I. Sr. Gobernador resolverá.

Valencia 15 de Abril de 1925



El Ingeniero-Jefe

Luis y Mas

DILIGENCIA

En virtud de lo dispuesto en los arts. 21 del Reglamento de Minas vigente y 16 del Real decreto de 2 de Junio de 1908, desglóse la carta de pago que figura unida á este expediente de la mina "La Angeler" número 3251 y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia de Teruel para que ordene la devolución de su importe á D. Luis Gomar e Izquierdo

Valencia 15 de Abril de 1925

El Ingeniero Jefe,



Luis y Mas

DISTRIBUCIÓN DEL DEPÓSITO

		Pesetas	
CANTIA DE PAGO	10 para el Ingeniero Jefe. 15 %	48	
	55 » el Ingeniero Comisionado. 52 %	166	40
	40 » el Auxiliar facultativo. 28 %	89	60
	5 » el material.	16	
TOTAL		320	"

RECIBÍ

El Ingeniero Jefe,



Luis y Mas

RECIBÍ

El Ingeniero actuario,

Fernando Benito

RECIBÍ

El Auxiliar facultativo,

[Signature]

NO-

TA

Sr. Gobernador:

Según consta en el acta de demarcación de esta mina denominada "La Angeles" número 3751, no existe mineral descubierto; por lo que, con arreglo al art. 58 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, propongo á V. S. que, ateniéndose á la declaración del minero se conceda como de Hierro.

V. S., Sr. Gobernador, resolverá.

Valencia 17 de Noviembre de 1925



El Ingeniero Jefe,

Luis y Ros

DEPARTAMENTO DE MINAS
de
VALENCIA

CONFORME:
El Gobernador,

Alfaro



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se remite este expediente con Acta, planos de demarcación é informado, al Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Teruel

Valencia 17 de Noviembre de 1925



El Ingeniero Jefe,

L. y Ros

DEPARTAMENTO DE MINAS
de
VALENCIA

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL

Nota - Examinado este expediente de la mina de hierro denominada "La Angeles" sita en los términos municipales de La Horca de la Virgen y Segura y resultando que se ha practicado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna y que no hay motivo para imponer condiciones especiales, es llegado el caso previsto en el artº 53 del Reglamento vigente y de que V. S. dicte la resolución que proceda.

V. S. Señor Gobernador resolverá.

Teruel 7 de Diciembre de 1925.

El Secretario.

Emilio Calles

DECRETO

De conformidad con el informe que precede, notifíquese al interesado en la forma que previene el artículo 53 del Reglamento vigente para que en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS consigne en la Sección de Minas de este Gobierno Civil, el papel de reintegro correspondiente al timbre del Título de propiedad y derecho de las pertenencias demarcadas.

Teruel 7 de Diciembre de 1925.

El Gobernador Civil.



Alfaro

Gobierno civil de la provincia de Teruel.-Sección de Minas

NOTIFICACION

Artículo 116 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

De toda disposición o medida adoptada por los Gobernadores puede recurrirse gubernativamente ante el Ministerio del Ramo por la parte que se considere perjudicada en el término de treinta días; pero el recurso ha de dirigirse por conducto del Gobernador respectivo, quien dispondrá se entregue recibo de ella al interesado, y oyendo después a la Jefatura de Minas, la elevará con su informe a la superioridad.

Real orden de 29 de Julio de 1902.

Contra las providencias de mero trámite no cabe más recurso que el de reforma ante el propio Gobernador, siendo improcedente la alzada ante la superioridad.

Artículo 191 del Reglamento de Policía minera.

De toda medida adoptada por los Gobernadores en materia de policía minera, pueden alzarse los interesados para ante el Ministerio de Fomento en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la notificación administrativa. Los recursos se dirigirán al Ministerio por conducto del Gobernador respectivo, quien los remitirá con su informe a la superioridad.

Recibi

Hoy 12 de Dicho
de 1925

Manuel Medina
[Firma]

El señor Gobernador civil ha acordado, con fecha 7 de Diciembre de 1925, se le notifique que para la expedición del título de propiedad de la mina "La Angeles" número 3751, deberá consignar en el plazo imperrogable de DIEZ días, el pago de reintegro correspondiente que es: Un pliego de 100 pesetas y los necesarios para 23 pesetas correspondientes a igual número de pertenencias demarcadas y una póliza de dos pesetas para la certificación de concesión.

Lo que de orden del señor Gobernador civil notifico a V. como representante legal de Don Ambrosio Anta Rodríguez.

Teruel 12 de Diciembre de 1925

EL SECRETARIO.

[Firma]

Sr. Don Manuel Medina.

NOTIFICACION

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, se le notifica que para la expedición del título de propiedad de la mina "La Anglesia" número 351, deberá consignar en el libro de registro de DERECHOS, el pago de reintegro correspondiente que es: UN PAGO de 100 pesetas y los necesarios para pagar los correspondientes a igual número de partes de minas de esta clase y una folia de pesetas la- ta la certificación de concesión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, se le notifica que para la expedición del título de propiedad de la mina "La Anglesia" número 351, deberá consignar en el libro de registro de DERECHOS, el pago de reintegro correspondiente que es: UN PAGO de 100 pesetas y los necesarios para pagar los correspondientes a igual número de partes de minas de esta clase y una folia de pesetas la- ta la certificación de concesión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, se le notifica que para la expedición del título de propiedad de la mina "La Anglesia" número 351, deberá consignar en el libro de registro de DERECHOS, el pago de reintegro correspondiente que es: UN PAGO de 100 pesetas y los necesarios para pagar los correspondientes a igual número de partes de minas de esta clase y una folia de pesetas la- ta la certificación de concesión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, se le notifica que para la expedición del título de propiedad de la mina "La Anglesia" número 351, deberá consignar en el libro de registro de DERECHOS, el pago de reintegro correspondiente que es: UN PAGO de 100 pesetas y los necesarios para pagar los correspondientes a igual número de partes de minas de esta clase y una folia de pesetas la- ta la certificación de concesión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, se le notifica que para la expedición del título de propiedad de la mina "La Anglesia" número 351, deberá consignar en el libro de registro de DERECHOS, el pago de reintegro correspondiente que es: UN PAGO de 100 pesetas y los necesarios para pagar los correspondientes a igual número de partes de minas de esta clase y una folia de pesetas la- ta la certificación de concesión.

Lo que se ordena al señor Gobernador civil de esta provincia para que como representante legal de Don Ambrosio Anta Rodríguez.

Teruel 12 de Diciembre de 1925

Don Manuel Medina



Reg. folio 283 m. 51

Manuel Medina Pagan, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Juan Perez n.º 7, con cédula personal que ya tiene exhibida a V.S. respetuosamente expone: Que en representación de D. Ambrosio Anta Rodríguez autor del registro minero n.º 3751 denominado La Anglesia tiene el honor de acompañar el papel de pagos al Estado reclamado por V.S. para reintegro del timbre del título de propiedad y pago de derechos de las pertenencias demarcadas para dicho registro.

Por tanto

A V.S. suplico que habiendo por presentado a la aserito con el papel citado le de la tramitación que corresponde a fin de que el expediente pueda continuar su tramitación.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel 21 de Diciembre de 1925.

Manuel Medina

Señor Gobernador civil de esta provincia.

LIGENCIA

Teruel a 22 de enero de mil novecien-
tos veinticinco

Con esta fecha se une a este expediente de registro número 3751
el papel de pagos al Estado por derechos de las veintitis
pertenencias demarcadas de mineral de hierro

EL SECRETARIO,

Emilio Calcein

DECRETO

Examinado este expediente de registro número 3751 para la mina
intitulada La Angeles de veintitis
pertenencias solicitadas de mineral de hierro

, sitas en término municipal de La Hoz de la Higuera y Leguro.
Resultando que la demarcación de la mina La Angeles
se practicó sin protesta ni reclamación alguna:

Resultando que el Ingeniero de Minas que ha practicado la demar-
cación y reconocido el terreno, manifiesta que el mineral explotado es de
hierro

Resultando que no hay que imponer a la concesión condiciones espe-
ciales otras que las generales preceptuadas por la Ley y Reglamentos
vigentes:

Resultando que el Registrador ha cumplido lo prescrito por el ar-
tículo cincuenta y cinco del Reglamento de 16 de Junio de 1905
presentando, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado corres-
pondiente al timbre del título de propiedad y a los derechos de las perte-
nencias demarcadas:

Considerando que se hallan cumplidas todas las circunstancias nece-
sarias para la concesión de pertenencias mineras, según establecen la Ley
y Reglamentos vigentes,

En uso de las facultades que me están conferidas, otorgo a don
Amador Ruiz Rodriguez, vecino de Madrid
la mina La Angeles
de veintitis hectáreas horizontales, cuyo punto
de partida se halla en un poquito situado próximo
y al Sur del camino de La Hoz a Leguro

del término municipal de La Hoz de la Sierra y Segura para la explotación de mineral de hierro

Y ordeno que una vez firme este Decreto de concesión se expida el título de propiedad correspondiente y asimismo que este Decreto en la forma reglamentaria sea publicado en el *Boletín oficial* y se notifique al interesado.

Teruel 2 de Febrero de 1926

EL GOBERNADOR CIVIL,

J. Albas de Alfaro

DILIGENCIA Teruel a veinte y uno de harto de mil novecientos veintiseis

Firme el Decreto de concesión anterior, se expide el título y se remite a la estampación del sello.



EL SECRETARIO,

Ignacio Calles

DILIGENCIA Teruel a 22 de abril de mil novecientos veintiseis

Con esta fecha se da cuenta a los ilustrísimos señores Directores generales de Agricultura y Rentas públicas de la concesión de la mina

La Angeles de mineral de hierro
a favor de D. Antonio Anta

EL SECRETARIO,



Ignacio Calles

Serrana, número 3.763; Ernesto Ferrer, número 2.752; Ampliación a Ernesto Ferrer, número 2.765; Heliodoro, número 2.863, y La Inagotable, número 3.764, con el nombre de Demasia a la Serrana, en términos de Palomar y Cirujeda, de mineral de carbón, y a la que ha correspondido el número 3.791 de registro.

Habiendo hecho el depósito que marca el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la Minería y en virtud de ser firmes todas las oposiciones que la forman, el señor Gobernador civil con fecha 1.º de Febrero de 1926, ha acordado admitirla mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del señor Gobernador se hace pública por medio del presente edicto y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de treinta días presenten ante el señor Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Teruel 4 de Febrero de 1926.—Ernesto Calderón.

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha acordado otorgar las concesiones mineras que se detallan a continuación:

A D. Ambrosio Ana Rodríguez, la mina número 3.756, denominada La Angosta, de mineral de hierro, sita en los términos municipales de La Hoz de la Vieja y Segura.

A D. Victoriano Pascual Lario, la mina número 3.771, denominada Josefina, de mineral de carbón, sita en el término municipal de Cañada Yellida.

A D. Manuel Cañada Bernad, la mina número 3.771, denominada Teruelana, de mineral de hierro, sita en el término municipal de Oliete.

A D. Enrique Senia y Senia, la mina número 3.776, denominada Amalia, de mineral de carbón, del término municipal de Castellote.

A D. Federico Vano Ortiz, la mina número 3.788, denominada Artemisa, de mineral carbón, del término municipal de Castellote.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que los que se crean perjudicados por estas concesiones puedan oponerse a las mismas en el plazo de treinta días.

Teruel 2 de Febrero de 1926.—El Secretario, Ernesto Calderón.

El señor Gobernador civil, por decreto, fecha 1.º de Febrero de 1926, ha acordado dejar sin curso y fenecido el expediente que se detalla a continuación, por haber dejado transcurrir el plazo de diez días que se concedió a su propietario para consignar el papel de pagos al Estado por reintegro del título de propiedad y derechos de las pertenencias demarcadas.

Número del expediente, 3.773; nombre de la mina, El Porvenir; mineral, carbón; términos municipales, Santolea, Dos Torres y Castellote.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado y del público en general y para que una vez firme el Decreto de cancelación pueda ser denunciado nuevamente este terreno con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

Teruel 2 de Febrero de 1926.—El Secretario, Ernesto Calderón.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

Providencia.—Mediante no haber hecho efectiva los herederos del arriendo de contribuciones, Gonzalvo Hermanos, la cantidad de 67.347,18 pesetas que adeuda la Sociedad expresada por saldo que le resultó en la liquidación provisional practicada al efecto, declara incurso a dicha entidad en el único grado de apremio que dispone el artículo 109 de la vigente Instrucción.

Teruel 2 de Febrero de 1926.—El Tesorero, Luis Gasca.

Providencia.—Habiendo resultado insolvente el contribuyente D. Francisco Loma Bello, vecino de Luco de Gilioca, por débitos de los años 1919-20 y 1922-23 a que se refiere la certificación expedida con fecha 1.º del actual, y averiguado por la Inspección de Hacienda que posee bienes en el pueblo de Orihuela del Tremedal, he acordado que se proceda a su realización estando incurso en el grado de apremio a que dio lugar su morosidad en el pago de las cantidades declaradas partidas fallidas.

Teruel 3 de Febrero de 1926.—El Tesorero, Luis Gasca.

JUDICENIA PROVINCIAL DE TERUEL

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por D. Mariano Marzo Hernando, fechado el 7 de Enero último, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal económico-administrativo provincial de esta capital de 30 de Noviembre último, confirmando otra de la Administración de Rentas públicas de 10 de Agosto del mismo año, que le condenó por el ejercicio de la industria de especulador de trigo en la estación del ferrocarril de Báguena, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia del día de hoy se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Teruel 8 de Febrero de 1926.—El Secretario habilitado, Carlos Monterde.—V.º B.º El Presidente, Eduardo Fraile.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

En el número 19 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día de hoy, se inserta la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 5 del corriente (Osceta del 7), aclarando e.

párrafo último del artículo 1.º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Ayuntamientos de 10 de Julio de 1924, en el sentido de que la modificación anual del Censo electoral habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, no derogadas por dicho Reglamento.

Conviene el citado Real decreto todas las reglas de procedimiento para llevar a cabo tan importante operación, exigida por el artículo 10 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, habiendo sido modificado el artículo 9.º por otro Real decreto de 5 de Abril de 1915, debiendo recordar también la Circular dictada por la Junta central de 1.º de Febrero del mismo año, determinado que como justificante de las solicitudes y reclamaciones de inclusión y exclusión en el Censo por razón de cambio de domicilio deben admitirse como prueba los contratos de inquilinato y las cédulas personales o certificación de ambos documentos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y para el más exacto cumplimiento por las Juntas municipales y Autoridades y funcionarios que han de intervenir en las operaciones de la próxima rectificación, que comenzará en 1.º del mes de Marzo del corriente año.

Teruel 13 de Febrero de 1926.—El Presidente, Eduardo Fraile.

TELÉGRAFOS

Ordenado por la Dirección general de Comunicaciones se ha de proceder a la enajenación de 178 postes renovados por inútiles en las reparaciones de las líneas telegráficas de la Sección, bajo el tipo mínimo de 0,50 pesetas por unidad y que se hallan situados en la forma siguiente:

Líneas de Albarracín a Teruel.	9
Ademuz a Teruel.	4
Moncal a Minas de Ojos Negros.	8
Santón a Alcañiz.	82
Camín a Alcañiz.	45
Alcañiz a Morella.	18
Valdeagorda a Calaceite.	4
Valdeagorda a Valdeobres.	7
Alcañiz a Albaladejo de Júcar.	6

Las solicitudes para la adquisición de este material deben dirigirse al Jefe de la Sección de Telégrafos de esta capital, en papel de 8.ª clase con el sello de la Administración provincial, por el 10 por 100 del valor del Estado, siendo el plazo de presentación de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicho material se adjudicará al mejor postor, siendo de su cuenta la retirada de los sitios donde se halla depositado.

Teruel 5 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, Lorenzo Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Joaquín Osed Temprado, Juez municipal de la villa de Valdeobres.

Hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario por dimisión del que venía desempeñándola y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de dicho domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acredite su aptitud y servicios que lea de preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de mil vecinos y el Secretario percibe solamente los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Valdeobres, dos de febrero de mil novecientos veintiséis.—Joaquín Osed.

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción, por providencia fecha de hoy, ha acordado se cite a Antonio Amor Carpintero, Antonia Andrés Díaz, Joaquina Andrés Toledo, Antonio Guillén, Andrés, Jesús Guillén y María Carpintero Hernández, con domicilio únicamente conocido, todos ellos, en Castellote, Venta del Río Mezquín, para que en el término de diez días a contar desde la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Teruel, comparezcan personalmente ante el Juzgado de Instrucción de Alcañiz, a fin de declarar como testigos en el sumario que con el número dieciocho del año mil novecientos veinticinco se instruye sobre sustracción.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Teruel, expido la presente en Alcañiz a ocho de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Licenciado José Ginové.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Habiendo quedado desierto por falta de licitadores la segunda subasta de la casa que el Pósito de esta villa posee en el Man de Fuertes de este término, celebrada el día 29 del próximo pasado Diciembre, se anuncia la tercera subasta de la referida finca para el día 28 de los corrientes con el 30 por 100 de rebaja.

La inscripción de la finca y demás condiciones que se requieren, así como el tipo de tasación, se encuentran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 133, correspondiente al día 5 de Noviembre de 1925.

Monzanera, 1.º de Febrero de 1926.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Bertollá.

DON SABAS DE ALFARO ZARABOZO GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE
TERUEL

CERTIFICO: que por Decreto de este Gobierno de fecha dos de Febrero de mil novecientos veintiseis ha sido otorgada la concesión minera que se detalla a continuación.

Número del expediente - 3751

Nombre de la mina - *La Angeles*

Clase de mineral - *Hierro*

Término municipal en que radica - *La Hoz de la Vieja y Segura*

Superficie concedida - *Veintitris hectáreas*

Fecha en que fué firme el Decreto de concesión - *21 marzo 1926*

Nombre del dueño de la mina - *D. Ambrosio Anta Rodríguez*

Vecindad - *Madrid*

Representante - *D. Manuel Medina Fajó*

Para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de Impuestos Mineros de veinticinco de Mayo de mil novecientos once, expido la presente en Teruel a veintidós de Abril de mil novecientos veintiseis.

El Gobernador Civil.

Alfaro

4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

B.1.629.387★



Para pago de derechos de las 25 pertenencias denunciadas para la mina
"La Angeles" n.º 5761 de los términos de La Hoz de la Vieja y Segura.

Teruel 21 de Diciembre de 1925.

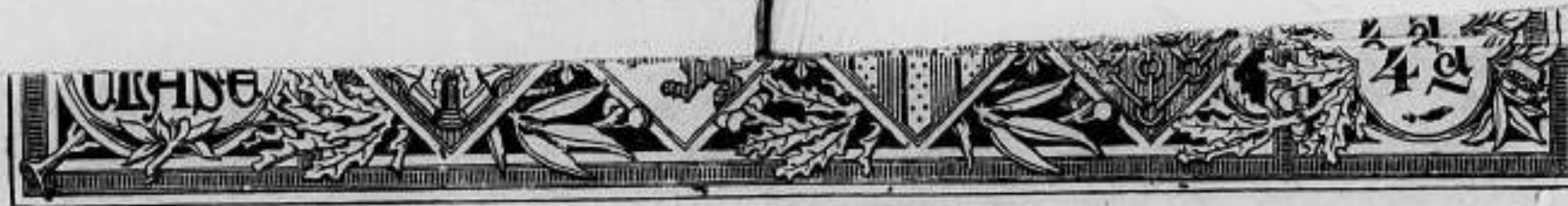
El Oficial Encargado,

[Signature]



PROVINCIA





4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



B.1.629.388★

Suplemento al pliego de 4.ª clase B - 1.629,387.

Teruel 21 de Diciembre de 1925.

El Oficial Encargado.

Urban Pich



PROVINCIAS





6. CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

B.1.442.284★



Suplemento al pliego de 4ª clase B - 1.629.387.

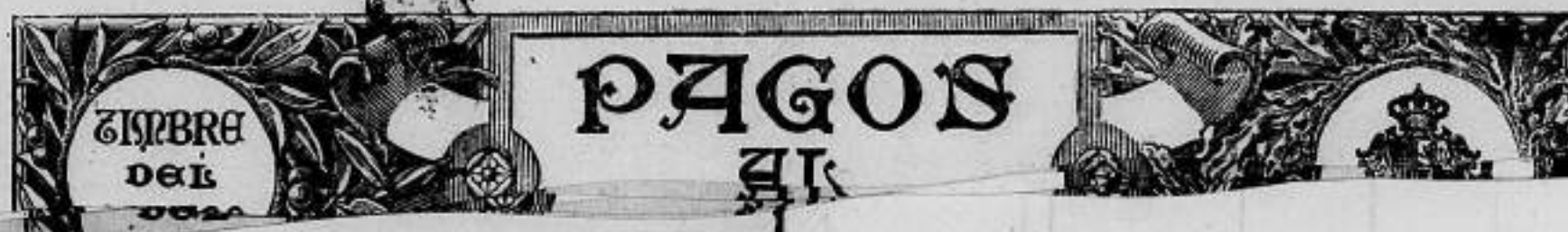
Teruel 21 de Diciembre de 1925.

El Oficial Encargado.

Arbace Nubi



PROVINCIA



7. CLASE UNA PESETA

Parte inferior para unir al expediente.



Suplemento al pliego de 4ª clase B - 1.629,387.

B.0.822.827★

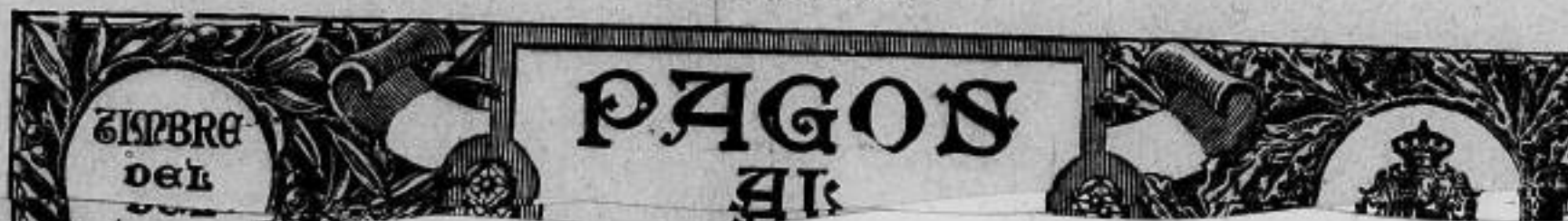
Teruel 21 de Diciembre de 1928.

El Oficial Encargado.

Urban Vich



PROVINCIAS





1.ª CLASE 100 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.0.572.212★



Por reintegro del timbre del título de propiedad de la mina "La Anegles"
n.º 3751 de los términos municipales de La Hoz de la Vieja y Segura.

Temel 21 de Diciembre de 1925.

El Oficial Encargado.



Urban Nieto

PROVINCIA



RELACIÓN de los títulos de propiedad de minas expedidos por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 22 de *Abril* de 1926 que se remiten en esta fecha a la Superioridad para la estampación del sello correspondiente.

NÚMEROS	CONCESIONES	TÉRMINOS MUNICIPALES	NÚMERO de pertenencia	SUPERFICIE Hectáreas	Clase de mineral	FECHA del otorgamiento de la concesión	NOMBRES DE LOS CONCESIONARIOS	VECINDAD	REPRESENTANTE EN LA CAPITAL
3751	<i>La Angelas</i>	<i>Alto de la Virgen y Segura</i>	23	23	<i>Hierro</i>	2 Febrero - 1926	<i>D. Ambrosio Lute</i>	<i>Madrid</i>	<i>D. Manuel Medina</i>
3756	<i>Josefa</i>	<i>Cañada Vellida</i>	2	2	<i>Carbón</i>	2 Febrero - 1926	<i>D. Victoriano Pascual</i>	<i>Rillo</i>	<i>D. Manuel Medina</i>
3771	<i>Teruelana</i>	<i>Oliete</i>	30	30	<i>Hierro</i>	2 Febrero - 1926	<i>D. Manuel Cañada</i>	<i>Zaragoza</i>	<i>No tiene</i>
3772	<i>Amalia</i>	<i>Castellote</i>	153	153	<i>Carbón</i>	2 Febrero - 1926	<i>D. Enrique Lera</i>	<i>Valencia</i>	<i>No tiene</i>
3785	<i>Antonia</i>	<i>Castellote</i>	138	138	<i>Carbón</i>	2 Febrero - 1926	<i>D. Federico Lera</i>	<i>Valencia</i>	<i>D. Manuel Lera</i>
<i>Teruel 22 de Abril de 1926</i> <i>El Gobernador</i> <i>Alfaro</i>									

MINUTA

Don

SABAS DE ALFARO Y SARABOZO
Gobernador de la provincia de Teruel

Por cuanto a Don Ambrosio Anta Rodríguez -
tuve a bien otorgarle la concesión de la mina de Hierro
denominada "La Angeles"
cuyo expediente tiene el número 3751
en término municipal de La Hoz de la Vieja y Segura

, de esta provincia, he venido en re-
solver con fecha 2 de Febrero de 1926 que se le expida el pre-
sente título de propiedad, conforme a lo prescrito en las Bases del Decreto de 29 de Diciembre
de 1868, de veintitrés pertenencias que
componen doscientos treinta mil
metros cuadrados de extensión en la forma que se fija
en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Fernando Benito Gimeno
con arreglo á dichas Bases y Reglamento para el régimen de la
minería de 16 de Junio de 1905 fechado en Valencia - á 20
de Marzo de 1925 con la obligación de cumplir las condiciones
generales siguientes:

- 1.ª La de someterse a las reglas de policía y seguridad que señalen los reglamentos.
- 2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación puedan sobrevenir á tercero.
- 3.ª La de resarcir también á sus vecinos de los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.ª La de contribuir en razón del beneficio que reciba por desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe o de transporte cuando con autorización competente se abran para un grupo de pertenencias o para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección de trabajos amenace ruina, a no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.ª La de no dificultar e imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotación codiciosa.

7.ª La de no hacer trabajos sin previa licencia del dueño o dueños de la superficie, a cuyo efecto procurará un acomodamiento, que no siendo factible, podrá solicitar del Gobernador la aplicación de la Ley de utilidad pública.

8.ª La de satisfacer por esta mina y sus productos los impuestos que establece la Ley.

Y 9.ª La de llenar en fin todas las prescripciones que se contienen en la Ley y Reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

que por la Ley Reglamento de minas se otorgan a concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares a quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia

Dado en Teruel a 22 de Abril de 1926.
El Gobernador civil,

Alfaro

Por tanto en virtud de este título concedo en nombre del Gobierno de S. M. a don

Ambrosio Anta Rodriguez
la propiedad de la mina de hierro denominada "La Angeles", en los
términos municipales de la Hoz de la Vieja y Segura.
por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción a las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios

TÍTULO a favor de D. Ambrosio Anta Rodriguez
de propiedad de veintitrés
pertencias de la mina de hierro
nombrada "La Angeles" sita en el
término de La Hoz de la Vieja y Segura
en esta provincia.

Registrado en la Jefatura del Distrito minero de Teruel al folio 163 del libro correspondiente.

El Ingeniero Jefe,
El Secretario

Diligencia.—En el día de hoy se hace entrega á D. Pedro Ferraz Valero,
como representante legal del interesado,
del Título de propiedad y Plano de demarcación de esta concesión así como
la parte superior del papel de Pagos al Estado con que se reintegró el Timbre del citado Título y se
pagaron los derechos de las pertenencias demarcadas.

Teruel 22 de Septiembre de 1925

El Ingeniero Jefe,
El Secretario

Recibi,

[Signature]



Reg. 294-257

*10253,112**

Reg. 176-22
Minas

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES
SECCIÓN
DE MINAS Y FÁBRICAS MINERALÚRGICAS



Tengo el honor de devolver a
V. S., sellados, 5 títulos de
propiedad de minas que, con el in-
dicado objeto, remitió a esta Di-
rección general en comunicación de
22 pp.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Madrid 7 de Mayo
de 1926.

El Jefe de la Sección

[Signature]

Fr. Gobernador de la provincia de Teruel

[Signature]

de la

*(mayor de
id, en domi
entro, orgda,
6ª trije 3ª
a fecha 5
e y recoji, a*

*titulada
de hierro,
y Segura
runto la
to actual,*

*tiempo y
londo a' nta
e.*

entre del 1929

Registrado en la Jefatura del Distrito minero de Teruel al folio 163 del libro correspondiente.

El Ingeniero Jefe

Diligencia.—En el c

Cam

la parte su
pagaron lo

Recibi,



MINIST.^o DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DE CONTRIBUCIONES
RENTAS PÚBLICAS



Reg.^o 294-257

10253,112*

Reg.^o 176-4-21

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.^o del art. 14 del vigente Reglamento sobre la tributación minera, este Centro directivo acusa recibo a V. S. de la certificación de concesión de las minas, a que se refiere su oficio de 22 actual y que se especifica al margen.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 26 de Abril de 1926

El Director general,

P. D.
Pedro Marichal

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Teruel

7/25

En primer lugar

(mayor de
d, en domi
sinto, orga
6.^a trije 3.^a
a fecha 5
e y recoje, a

titulada
de hierro,
y Segura
tranto la
to actual.

tiempo y
lendo a esta
e.

inbre del 1929

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Regis- *En la Jefatura del Distrito minero de Teruel al folio* *163* del libro
correspon

Diligencia.—En el

Cau

la parte
pagaron

Recibi,



Reg- 294-257

*10753.112**

Minas

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS PÚBLICAS

EXCMO. SR.:

En cumplimiento de lo dispuesto
en el párrafo 3.º del art. 14 del vi-
gente Reglamento sobre la tributación
minera, este Centro directivo acusa
recibo a V. E. de la certificación
de *renuncia total de las*
minas a que se refiere su oficio
de *1 actual*.
y que se especifica al margen

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid *11 de ene* de 1932

El Director general,
P. D.

Mariano



[Firma]

Sr. Gobernador civil de la provincia de *Teruel*

de la
(mayor de
id, en domi
centro, orga
6ª trije 3ª
a fecha 5
re y recoji, a
titulada
de hierro,
y Segura
trunto la
to actual,

tiempo y
lando a esta
e.

entre del 1929

Fuente Santa

Regis
correspo

Diligencia.—En e

cau

la parte
pagaron

Recibi

[Signature]

del libro

HACIENDA PUBLICA



Nº 294-257

HACIENDA PUBLICA INGRESOS

253,112*

Tomo 2.318

Nº 101

PROVINCIA DE TERUEL

CARTA DE PAGO

correspondiente al mantenimiento de ingreso n.º *1407* del registro parcelal n.º

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 19 *29*

SECCIÓN _____ CAPÍTULO _____ ARTÍCULO _____

* MINAS - - CANON *

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES

D. *Amador a Jefe Rodríguez*

Oro, plata y billetes...

Calderilla.....

EN JUNTO..... *128'00*

(Sello de la Oficina.)

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de *ciento treinta y ocho pesetas por la mina "Los Angeles" de la Hija de la Vieja y año 1929*

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que va sin enmienda, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de intervenido suscrita por el Interventor de Hacienda y la de sentado en Contabilidad.

TERUEL a *30* de *30* DIC. 19*29* de 19*29*

INTERVENIDO:

El Interventor de Hacienda,

El Tesorero-Contador,

Sentado en Contabilidad

1407

Núm. 1.-1898.

Fuente Santa

de la

(mayor de
id, en domi
entro, orde

6.ª trije 3.ª
a fecha 5
e y recoje, i

titulaba
de hierro,
y Segura
tranto la
to actual,

tiempo y
londo a esto
e.

entre del 1929

GOBIERNO
DE ARAGON

COI

Diligencia.—E

la pa
pagar

Reci



Nº 294-257

A.9.253.112*

Excmo Sr. Gobernador Civil de la
Provincia de Teruel

Don Ambrosio Santa Rodriguez, mayor de
edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, en domi-
cilio en la calle de Gastañide, n.º 9, 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º, 101.º, 102.º, 103.º, 104.º, 105.º, 106.º, 107.º, 108.º, 109.º, 110.º, 111.º, 112.º, 113.º, 114.º, 115.º, 116.º, 117.º, 118.º, 119.º, 120.º, 121.º, 122.º, 123.º, 124.º, 125.º, 126.º, 127.º, 128.º, 129.º, 130.º, 131.º, 132.º, 133.º, 134.º, 135.º, 136.º, 137.º, 138.º, 139.º, 140.º, 141.º, 142.º, 143.º, 144.º, 145.º, 146.º, 147.º, 148.º, 149.º, 150.º, 151.º, 152.º, 153.º, 154.º, 155.º, 156.º, 157.º, 158.º, 159.º, 160.º, 161.º, 162.º, 163.º, 164.º, 165.º, 166.º, 167.º, 168.º, 169.º, 170.º, 171.º, 172.º, 173.º, 174.º, 175.º, 176.º, 177.º, 178.º, 179.º, 180.º, 181.º, 182.º, 183.º, 184.º, 185.º, 186.º, 187.º, 188.º, 189.º, 190.º, 191.º, 192.º, 193.º, 194.º, 195.º, 196.º, 197.º, 198.º, 199.º, 200.º, 201.º, 202.º, 203.º, 204.º, 205.º, 206.º, 207.º, 208.º, 209.º, 210.º, 211.º, 212.º, 213.º, 214.º, 215.º, 216.º, 217.º, 218.º, 219.º, 220.º, 221.º, 222.º, 223.º, 224.º, 225.º, 226.º, 227.º, 228.º, 229.º, 230.º, 231.º, 232.º, 233.º, 234.º, 235.º, 236.º, 237.º, 238.º, 239.º, 240.º, 241.º, 242.º, 243.º, 244.º, 245.º, 246.º, 247.º, 248.º, 249.º, 250.º, 251.º, 252.º, 253.º, 254.º, 255.º, 256.º, 257.º, 258.º, 259.º, 260.º, 261.º, 262.º, 263.º, 264.º, 265.º, 266.º, 267.º, 268.º, 269.º, 270.º, 271.º, 272.º, 273.º, 274.º, 275.º, 276.º, 277.º, 278.º, 279.º, 280.º, 281.º, 282.º, 283.º, 284.º, 285.º, 286.º, 287.º, 288.º, 289.º, 290.º, 291.º, 292.º, 293.º, 294.º, 295.º, 296.º, 297.º, 298.º, 299.º, 300.º, 301.º, 302.º, 303.º, 304.º, 305.º, 306.º, 307.º, 308.º, 309.º, 310.º, 311.º, 312.º, 313.º, 314.º, 315.º, 316.º, 317.º, 318.º, 319.º, 320.º, 321.º, 322.º, 323.º, 324.º, 325.º, 326.º, 327.º, 328.º, 329.º, 330.º, 331.º, 332.º, 333.º, 334.º, 335.º, 336.º, 337.º, 338.º, 339.º, 340.º, 341.º, 342.º, 343.º, 344.º, 345.º, 346.º, 347.º, 348.º, 349.º, 350.º, 351.º, 352.º, 353.º, 354.º, 355.º, 356.º, 357.º, 358.º, 359.º, 360.º, 361.º, 362.º, 363.º, 364.º, 365.º, 366.º, 367.º, 368.º, 369.º, 370.º, 371.º, 372.º, 373.º, 374.º, 375.º, 376.º, 377.º, 378.º, 379.º, 380.º, 381.º, 382.º, 383.º, 384.º, 385.º, 386.º, 387.º, 388.º, 389.º, 390.º, 391.º, 392.º, 393.º, 394.º, 395.º, 396.º, 397.º, 398.º, 399.º, 400.º, 401.º, 402.º, 403.º, 404.º, 405.º, 406.º, 407.º, 408.º, 409.º, 410.º, 411.º, 412.º, 413.º, 414.º, 415.º, 416.º, 417.º, 418.º, 419.º, 420.º, 421.º, 422.º, 423.º, 424.º, 425.º, 426.º, 427.º, 428.º, 429.º, 430.º, 431.º, 432.º, 433.º, 434.º, 435.º, 436.º, 437.º, 438.º, 439.º, 440.º, 441.º, 442.º, 443.º, 444.º, 445.º, 446.º, 447.º, 448.º, 449.º, 450.º, 451.º, 452.º, 453.º, 454.º, 455.º, 456.º, 457.º, 458.º, 459.º, 460.º, 461.º, 462.º, 463.º, 464.º, 465.º, 466.º, 467.º, 468.º, 469.º, 470.º, 471.º, 472.º, 473.º, 474.º, 475.º, 476.º, 477.º, 478.º, 479.º, 480.º, 481.º, 482.º, 483.º, 484.º, 485.º, 486.º, 487.º, 488.º, 489.º, 490.º, 491.º, 492.º, 493.º, 494.º, 495.º, 496.º, 497.º, 498.º, 499.º, 500.º, 501.º, 502.º, 503.º, 504.º, 505.º, 506.º, 507.º, 508.º, 509.º, 510.º, 511.º, 512.º, 513.º, 514.º, 515.º, 516.º, 517.º, 518.º, 519.º, 520.º, 521.º, 522.º, 523.º, 524.º, 525.º, 526.º, 527.º, 528.º, 529.º, 530.º, 531.º, 532.º, 533.º, 534.º, 535.º, 536.º, 537.º, 538.º, 539.º, 540.º, 541.º, 542.º, 543.º, 544.º, 545.º, 546.º, 547.º, 548.º, 549.º, 550.º, 551.º, 552.º, 553.º, 554.º, 555.º, 556.º, 557.º, 558.º, 559.º, 560.º, 561.º, 562.º, 563.º, 564.º, 565.º, 566.º, 567.º, 568.º, 569.º, 570.º, 571.º, 572.º, 573.º, 574.º, 575.º, 576.º, 577.º, 578.º, 579.º, 580.º, 581.º, 582.º, 583.º, 584.º, 585.º, 586.º, 587.º, 588.º, 589.º, 590.º, 591.º, 592.º, 593.º, 594.º, 595.º, 596.º, 597.º, 598.º, 599.º, 600.º, 601.º, 602.º, 603.º, 604.º, 605.º, 606.º, 607.º, 608.º, 609.º, 610.º, 611.º, 612.º, 613.º, 614.º, 615.º, 616.º, 617.º, 618.º, 619.º, 620.º, 621.º, 622.º, 623.º, 624.º, 625.º, 626.º, 627.º, 628.º, 629.º, 630.º, 631.º, 632.º, 633.º, 634.º, 635.º, 636.º, 637.º, 638.º, 639.º, 640.º, 641.º, 642.º, 643.º, 644.º, 645.º, 646.º, 647.º, 648.º, 649.º, 650.º, 651.º, 652.º, 653.º, 654.º, 655.º, 656.º, 657.º, 658.º, 659.º, 660.º, 661.º, 662.º, 663.º, 664.º, 665.º, 666.º, 667.º, 668.º, 669.º, 670.º, 671.º, 672.º, 673.º, 674.º, 675.º, 676.º, 677.º, 678.º, 679.º, 680.º, 681.º, 682.º, 683.º, 684.º, 685.º, 686.º, 687.º, 688.º, 689.º, 690.º, 691.º, 692.º, 693.º, 694.º, 695.º, 696.º, 697.º, 698.º, 699.º, 700.º, 701.º, 702.º, 703.º, 704.º, 705.º, 706.º, 707.º, 708.º, 709.º, 710.º, 711.º, 712.º, 713.º, 714.º, 715.º, 716.º, 717.º, 718.º, 719.º, 720.º, 721.º, 722.º, 723.º, 724.º, 725.º, 726.º, 727.º, 728.º, 729.º, 730.º, 731.º, 732.º, 733.º, 734.º, 735.º, 736.º, 737.º, 738.º, 739.º, 740.º, 741.º, 742.º, 743.º, 744.º, 745.º, 746.º, 747.º, 748.º, 749.º, 750.º, 751.º, 752.º, 753.º, 754.º, 755.º, 756.º, 757.º, 758.º, 759.º, 760.º, 761.º, 762.º, 763.º, 764.º, 765.º, 766.º, 767.º, 768.º, 769.º, 770.º, 771.º, 772.º, 773.º, 774.º, 775.º, 776.º, 777.º, 778.º, 779.º, 780.º, 781.º, 782.º, 783.º, 784.º, 785.º, 786.º, 787.º, 788.º, 789.º, 790.º, 791.º, 792.º, 793.º, 794.º, 795.º, 796.º, 797.º, 798.º, 799.º, 800.º, 801.º, 802.º, 803.º, 804.º, 805.º, 806.º, 807.º, 808.º, 809.º, 810.º, 811.º, 812.º, 813.º, 814.º, 815.º, 816.º, 817.º, 818.º, 819.º, 820.º, 821.º, 822.º, 823.º, 824.º, 825.º, 826.º, 827.º, 828.º, 829.º, 830.º, 831.º, 832.º, 833.º, 834.º, 835.º, 836.º, 837.º, 838.º, 839.º, 840.º, 841.º, 842.º, 843.º, 844.º, 845.º, 846.º, 847.º, 848.º, 849.º, 850.º, 851.º, 852.º, 853.º, 854.º, 855.º, 856.º, 857.º, 858.º, 859.º, 860.º, 861.º, 862.º, 863.º, 864.º, 865.º, 866.º, 867.º, 868.º, 869.º, 870.º, 871.º, 872.º, 873.º, 874.º, 875.º, 876.º, 877.º, 878.º, 879.º, 880.º, 881.º, 882.º, 883.º, 884.º, 885.º, 886.º, 887.º, 888.º, 889.º, 890.º, 891.º, 892.º, 893.º, 894.º, 895.º, 896.º, 897.º, 898.º, 899.º, 900.º, 901.º, 902.º, 903.º, 904.º, 905.º, 906.º, 907.º, 908.º, 909.º, 910.º, 911.º, 912.º, 913.º, 914.º, 915.º, 916.º, 917.º, 918.º, 919.º, 920.º, 921.º, 922.º, 923.º, 924.º, 925.º, 926.º, 927.º, 928.º, 929.º, 930.º, 931.º, 932.º, 933.º, 934.º, 935.º, 936.º, 937.º, 938.º, 939.º, 940.º, 941.º, 942.º, 943.º, 944.º, 945.º, 946.º, 947.º, 948.º, 949.º, 950.º, 951.º, 952.º, 953.º, 954.º, 955.º, 956.º, 957.º, 958.º, 959.º, 960.º, 961.º, 962.º, 963.º, 964.º, 965.º, 966.º, 967.º, 968.º, 969.º, 970.º, 971.º, 972.º, 973.º, 974.º, 975.º, 976.º, 977.º, 978.º, 979.º, 980.º, 981.º, 982.º, 983.º, 984.º, 985.º, 986.º, 987.º, 988.º, 989.º, 990.º, 991.º, 992.º, 993.º, 994.º, 995.º, 996.º, 997.º, 998.º, 999.º, 1000.º

Qua renuncia a la concesión minera titulada
"La Ugueta", de 23 pertenencias de mineral de hierro,
situas en los términos de San Hor de la Vieja y Segura
de Baños, de esa provincia, a cuyo efecto presento la
carta de pago del canon de superficie del año actual,
que exhibo y recojo, si así procediere, y.

Suplico a V.E. se sirva tener por hecha en tiempo y
forma la renuncia a la expresada mina, dando a esta
instancia la tramitación legal que corresponda.

Madrid para Teruel a 28 de Diciembre del 1929

Ambrosio Santa

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL

Vista la precedente instancia por la que don Ambrosio Anta Rodríguez, vecino de Madrid, manifiesta su deseo de renunciar a la mina "La Angeles" nº 3751, de mineral hierro, sita en los términos municipales de La Hoz de la Vieja y Segura de Baños,

Visto lo consignado en el artº 1º del Reglamento general para el Régimen de la Minería que exige como requisito indispensable para que el escrito de renuncia sea admitido, que se acompañe la carta de pago justificativa de estar al corriente en el cánón de superficie.

Visto que a la solicitud de referencia se acompaña la carta de pago correspondiente al cánón de 1929, de la citada mina, procede acceder a lo solicitado y admitir la renuncia, debiéndose cumplir además las prescripciones que determina el Reglamento de Policía Minera en lo referente al abandono de labores si las hubiere, publicándose este Decreto en el Boletín Oficial y la declaración de terreno franco y registrable cuando sea firme dicha providencia.

V.E. no obstante Sr. Gobernador resolverá.

Teruel 31 de Diciembre de 1929.

El Secretario.



[Handwritten signature of the Secretary]

Conforme.
Fecha ut-supra.

El Gobernador.

[Handwritten signature of the Governor]

da, se dé cuenta a la Dirección general de Sanidad con la propuesta de acumulación que a juicio del Inspector provincial deba hacerse para el mejor cumplimiento de los servicios.

6.º Quedan sin efecto cuantas prescripciones se opongan al cumplimiento de lo que previene la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1930.—Marzo.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 5 de Marzo).

(Número 1.060).

EXPOSICIÓN

Señor: El Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928 para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos en clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada, establece que a los funcionarios que desempeñen sus cargos con arreglo al citado Decreto-ley o los hubieran obtenido por la Ley, derogada, de 10 de Julio de 1885, les sea computado como útil, en el acto de la jubilación y al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan, el servicio militar anterior y, por tanto, a los años servidos en el Ejército o Armada se acumularán los prestados en la Administración civil del Estado, sin que este cómputo prejuzgue ni haga valer derecho alguno en tanto desempeñen el destino civil, pues durante esta situación estarán aquéllos sometidos en absoluto a los preceptos de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre siguiente, o a las que en lo sucesivo se dicten.

La razón de este cómputo no puede ser más justificada, puesto que sin perjuicio para nadie, se viene a beneficiar la vejez de los funcionarios que habiendo cumplido honrosamente sus deberes para con la Patria, llegan a la edad jubilable sin otra aspiración que la del descanso, tan legítimamente ganado. Pero estos beneficios, según el citado Reglamento, sólo son concedidos a los funcionarios nombrados por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, siendo así que existen otros funcionarios de nombramiento civil que habiendo servido también en filas no gozan de tales ventajas, toda vez que no tienen reconocidos como años de servicio, para los efectos de la jubilación, el tiempo que estuvieron alejados de sus hogares por cumplir sus deberes de ciudadanía. Teniendo en cuenta a mayor abundamiento que según informa el Ministerio de Hacienda, por la

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se viene abonando a los funcionarios del Estado, sin excepción de ninguna clase, al ser jubilados, los servicios militares prestados a la Patria, por estar así establecido en la legislación vigente sobre la materia y de un modo claro y terminante en el Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en su artículo 53, en cuanto dispone que los servicios militares son abonables para la jubilación, sin más limitación que la que determina respecto al abono del doble tiempo de campaña. Y como quiera que el criterio del Gobierno es igualar en condición a cuantos ciudadanos han cumplido esos sagrados deberes y no sería equitativo establecer distinción ni ventaja alguna en favor de personas determinadas, el Ministro que suscribe, fundado en razones de justicia tan evidentes y poderosas, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1930.—Señor: A los Reales Pies de V. M., Enrique Marzo Balaguer.

Real decreto.

(Número 751).

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo a todos los empleados y obreros de la Provincia y Municipio los beneficios que concede el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928 para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y en su virtud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, serán computados a dichos funcionarios en el acto de la jubilación los años servidos en el Ejército o Armada, acumulándose a los prestados en sus destinos civiles, al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan y les hayan de ser satisfechos por las Corporaciones en que sirvan.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(Gaceta del 6 de Marzo).

(Número 1.062).

División hidráulica del Ebro

NOTA-ANUNCIO.—AGUAS

D. Leopoldo Monserrat Ferrer, en su calidad de Presidente de la Comunidad de regantes de Torre del Compte (Teruel), solicita la inscripción en el

Registro central de aguas públicas de los aprovechamientos de que disfruta de las derivadas del río Matarraña hasta un máximo de cuatro metros cúbicos con destino al riego de una extensión total de 62 hectáreas y 53 áreas. Dichas aguas se derivan por dos acequias denominadas Principal y Granches por intermedio de tres presas llamadas Principal, Acequeta y de las Granches, las dos primeras que dan origen a la primera de dichas acequias se hallan situadas en el término de Valderrobres en los lugares denominados Mas de Garcia y Mas de la Azud, aproximadamente a dos y un kilómetro, respectivamente, del acueducto llamado de la Canal y la tercera en el término de Torre del Compte a kilómetro y medio próximamente del acueducto denominado Val de la Figuera. Ambas acequias se desarrollan por la derecha del Matarraña.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 se anuncia al público por un término de veinte (20) días consecutivos, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los cuales finalizarán a las trece horas del día en que termine dicho plazo, a fin de que los que se crean perjudicados por la expresada petición puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante las horas hábiles de oficina en las del Gobierno civil de la provincia.

Zaragoza 27 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Vicente Núñez.

(Número 1.045).

Sección de Minas

Vista la relación certificada de las concesiones mineras que han sido caducadas definitivamente por Ministerio de la Ley por no haber solicitado su rehabilitación los interesados, relación que la Administración de Rentas públicas de esta Delegación de Hacienda remite con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928, el señor Gobernador civil ha acordado con fecha de hoy declarar franco y registrable el terreno que perteneció a las minas siguientes:

Número 2.562.—Nombre, Rosa.—Mineral, hierro.—Pertenencias, 16.—Término municipal, Albaracin.

2.935.—Z.—Carbón.—185 pertenencias.—Cargallo.

3.715.—María.—Hierro.—24 pertenencias.—Camareña de la Sierra.

3.761.—San J66.—Zinc.—32 pertenencias.—Linares de Mora.

3.872.—Nuestra Señora de la Esperanza.—Hierro.—16 pertenencias.—Linares de Mora.

3.904.—Elisa.—Carbón.—604 pertenencias.—Rubiños de Mora y Mora de Rubiños.

En su consecuencia, podrán presentarse solicitudes para dichos terrenos, dentro de los dos días siguientes a los ocho que han de transcurrir a este efecto desde la publicación del presente anuncio, a fin de que si fuesen varios los solicitantes de un mismo terreno puedan concurrir a pública licitación, previos los trámites indicados en el Real decreto de 19 de Abril de 1913.

Habiéndose solicitado la rehabilitación de la mina Leonor, número 3.928, de 100 pertenencias mineral carbón, sita en el término de Castel de Cabra, dentro del plazo reglamentario y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1928 citado, procede con arreglo al mismo anunciar su terreno franco y registrable, con carácter provisional, pudiéndose presentar nuevas solicitudes en los mismos días y con las mismas normas que para las minas caducadas definitivamente, debiendo advertirse que si la Delegación de Hacienda acordara la rehabilitación de la citada mina Leonor, las nuevas instancias y todos los trámites siguientes serán declarados nulos.

El señor Gobernador civil ha acordado con fecha de hoy declarar franco y registrable el terreno que perteneció a las minas que se detallan a continuación, por ser firme la providencia por la cual se acordó admitir la renuncia de las mismas, providencia publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Enero del año corriente.

Número 3.950.—Las Antillas.—Plomo.—24 pertenencias.—Armillas.

3.751.—La Angeles.—Hierro.—23 pertenencias.—La Hoz de la Vieja y Segura de los Baños.

3.903.—Mina Ambrosín.—Hierro.—33 pertenencias.—La Hoz de la Vieja y Segura de los Baños.

3.914.—La Inesperada.—Plomo.—35 pertenencias.—Armillas.

3.906.—Josefa.—Hierro.—32 pertenencias.—Vilhel.

Todos aquellos que deseen solicitar estos terrenos se sujetarán a lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Abril de 1913, admitiéndose solicitudes en los dos días siguientes a los ocho que han de transcurrir a este efecto desde la publicación de este anuncio, a fin de que si fueran varios los solicitantes del mismo terreno puedan concurrir a pública licitación.

Horas de oficina: de nueve a catorce.

Teruel 5 de Marzo de 1930.—El Secretario, Ernesto Calderón.

53. De las cédulas en general y de las personas obligadas a adquirirlas.

54. De la formación de los padrones y de las listas cobratorias.

55. De la recaudación de cédulas personales.

56. De las tarifas del impuesto de cédulas personales.

57. De la participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas personales.

58. De las cuentas relacionadas con las cédulas personales.

59. De la defraudación y penalidad respecto a cédulas personales.

Y el tercer ejercicio será escrito y común para todos, y consistirá en la redacción de una cuenta o liquidación de cédulas personales recibidas, devolución de cédulas pendientes de cobro, ídem de bajas y sobrantes y cantidad que ingresa en arcas provinciales, todo ello en tiempo que no exceda de una hora.

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de dicha Diputación, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 del mes de Enero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de 24 años de edad y no exceder de 45, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en dicha Diputación la cantidad de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en dicha Diputación, darán principio después de transcurridos dos meses, a contar de la publicación de este anuncio en la Gaceta, el día que se señale por el Tribunal, y serán tres: el primero será común para todos los opositores y consistirá en desarrollar un tema del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, comprendido entre los números 39 al 48, ambos inclusive, durante el plazo máximo de dos horas; el segundo será oral, debiendo desarrollar tres temas del mismo programa sacados a la suerte, uno de los comprendidos entre los números 34 al 48, ambos inclusive, con exclusión del tema que hu-

biese sido desarrollado en ejercicio escrito, y dos del resto del programa.

Para contestar dichos tres temas se dará un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos; el tercero será práctico y se dividirá en dos: la primera consistirá en escribir al dictado y a máquina (que se podrán proporcionar los opositores, y en otro caso facilitará la Corporación) durante diez minutos, a cuyo efecto se dividirán los opositores en tantos grupos como fueran necesarios, y la segunda será común a todos los opositores, deberán redactar éstos, durante un plazo máximo de treinta minutos, el documento o documentos que la suerte designe entre los señalados previamente por el Tribunal o desarrollar alguno de los problemas fijados por el mismo, con sujeción a los últimos apartados de los temas 49 y 50 del programa mínimo.

Ayuntamiento de Oliva.

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 del mes de Enero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de 24 años de edad, no padecer defecto físico acreditado mediante certificado facultativo y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de 10 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Las oposiciones, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 10 de Febrero próximo y constará de un ejercicio solamente, que consistirá en contestar a cuatro temas del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26) en el plazo máximo de treinta minutos.

Ayuntamiento de Aleira.

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de Negociado de dicho Ayuntamiento, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debien-

(Número 10).

Sección de Minas

El señor Gobernador civil, por decreto fecha 31 de Diciembre último, ha acordado admitir las renunciaciones de las minas que se detallan a continuación:

Número 3.950.—Nombre, Las Antillas.—Mineral, plomo.—Término municipal, Armillas.—Propietario, D. Ambrosio Anta Rodríguez.

3.051.—La Angeles.—Hierro.—La Hoz de la Vieja y Segura.—El mismo.

3.903.—Mina Ambrosin.—Hierro.—La Hoz de la Vieja y Segura.—El mismo.

3.914.—La Luesperada.—Plomo.—Armillas.—El mismo.

3.906.—Josefa.—Hierro.—Vilhel.—D. Manuel Perales Berinejo.

El señor Gobernador civil, por decreto de la misma fecha, ha acordado no admitir la renuncia de la mina que se detalla a continuación, por no acompañar el interesado la carta de pago justificativa de estar al corriente con la Hacienda en el canon de superficie.

Número 3.172.—Nombre, Manolita.—Mineral, hierro.—Término municipal Santa Cruz de Nogueras.—Propietario, D. Angel Mateo Oil.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, no haciéndose la declaración del terreno franco y registrable que ocuparon las minas cuya renuncia ha sido admitida hasta que sean firmes las providencias respectivas.

Teruel 2 de Enero de 1930.—El Secretario, Ernesto Calderón.

Administración de Justicia

(Número 3.494).

Don Rafael Abós Secanella, Recaudador de contribuciones del pueblo de Albalate del Arzobispo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo por los años de 1912 al 1925-26 sobre contribución rústica, se ha dictado con fecha 31 de Mayo la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, y de conformidad con lo ordenado por el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 sobre simplificación

do tener entrada en la misma antes del día 15 del mes de Enero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de 24 años de edad, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Serán preferidos, en igualdad de condiciones, los poseedores del título de Bachiller, Maestro nacional u otros análogos, y los que conozcan el manejo de la máquina de escribir, a cuyo efecto deberán indicarlo en la instancia.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el salón de actos de dicho Ayuntamiento, darán principio el día 25 de Febrero próximo, a las once horas de su mañana, y serán dos: el primero teórico, consistente en contestar en un plazo máximo de veinte minutos dos temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), y el segundo, práctico, consistirá en resolver por escrito y en el plazo máximo de una hora un caso de legislación municipal expuesto por el Tribunal.

Notas generales.

1.ª Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los opositores formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en las que deseen tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Las aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la Gaceta de Madrid en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid 19 de Diciembre de 1929.—El General-Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta del 20 de Diciembre).